

Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Departamento de Literatura

LAS PRACTICAS JUDICIALES DE LA COLONIA SIGLOS XVII - XVIII

Tesis para optar al Grado de: Licenciada en Lengua y Literatura Hispánica
Profesora : Lucía Invernizzi Sta. Cruz.

Alumna :

Ximena Azúa Ríos.

SANTIAGO 1995

..	1
INTRODUCCION .	3
SITUACION DE LA MUJER EN LA COLONIA . .	11
LOS HILOS DE ARIADNA . .	21
Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 . .	23
ANALISIS RETORICO .	27
Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39. . .	31
ANALISIS RETORICO .	34
María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 . .	37
ANALISIS RETORICO .	40
AMANDLA ⁸² . .	45
Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 5, vol. 511 . .	46
Francisca de Fuensalida. 1662,3. Foja 24, vol. 511. . .	47
Lucía de Carvajal. 1694,5. Foja 67, vol. 411 .	47
Lucía de Carvajal. 1704, 5. Foja 69, vol. 411 . .	48
ANALISIS RETORICO .	48
UN ATRIO NO HACE UNA CATEDRAL . .	53
BIBLIOGRAFIA .	57
Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 . .	58
Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39. . .	80
María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 . .	84
Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 5, vol. 511 .	90
Francisca de Fuensalida. 1662,3. Foja 24, vol. 511. .	91
Lucía de Carvajal. 1694,5. Foja 67, vol. 411 . .	92
Lucía de Carvajal. 1704, 5. Foja 69, vol. 411 .	93

⁸² **AMANDLA: Libertad en lengua zulú**

A MI ABUELA

En la elaboración de este trabajo conté con la invaluable ayuda de personas muy diversas entre sí, agradezco en primer término a mi profesora, señorita Lucía Invernizzi, por su sabiduría y dedicación, pero, por sobre todo, por su capacidad de maravillarse y apasionarse, cualidades que la hacen emprender titánicas tareas, también agradezco a Raiza Kosick, por haberme ayudado en la transcripción de los textos con empeño y solicitud y por último a Eduardo Guzmán, mi compañero de trabajo, por la edición de esta tesis.

A ellos, muchas gracias.

INTRODUCCION

"...La muerte y la conmemoración de los momentos pertenecen al mito del héroe, pues por definición los que no son conmemorados con honor, quedan fuera de los registros históricos...¹"

La motivación fundamental de esta tesina es contribuir al conocimiento de ámbitos de la realidad colonial chilena que la historia oficial no ha registrado y que importan para el propósito de reconstrucción y conocimiento de nuestro pasado y de afirmación de nuestra identidad.

Respecto de los siglos coloniales, el discurso histórico cultural tradicional no ha acogido plurales dimensiones del complejo mundo mestizo surgido en América a partir del Descubrimiento y Conquista. Con frecuencia se entrega una imagen que uniforma y reduce esa realidad, privilegiando sus aspectos heroicos o los procesos históricos relevantes, percibidos casi exclusivamente desde la perspectiva dominante de quienes conciben la historia como registro de "los grandes hechos de hombres destacados". Amplios sectores de esa multifacética realidad quedan excluidos o atraídos sólo en términos de escuetas referencias o en razón de situaciones excepcionales que, por ello, por su excepcionalidad, vienen a ser destacables y dignos de incorporarse al registro.

Entre esos sectores marginados, están las mujeres de la Colonia, de quienes tradicionalmente, el discurso histórico se ocupa sólo tangencialmente y configura una imagen genérica que pone énfasis en la condición dependiente y en la identificación de lo

¹ Franco, Jean. *Las Conspiradoras*. F.C.E 1994. Pág. 169.

femenino con la esfera de lo familiar doméstico, y con determinados rasgos tales como la sumisión, abnegación y virtudes morales en torno a las cuales construye su caracterización. Sólo escapan a esa imagen las figuras de excepción que, por su participación en algún hecho estimado relevante y significativo, son objeto de referencias más amplias y de caracterizaciones más complejas y ricas en matices. Entre los casos más renombrados están los de Inés de Suárez y de Catalina de los Ríos.

En lo que concierne a la literatura de la Colonia, la ausencia de las mujeres es prácticamente total en cuanto productora de textos y también en cuanto figura representada en ellos, pues las obras dominantes en esa época eran, crónicas, historias, relaciones, poesía heroica, básicamente escritas por conquistadores, por funcionarios civiles ó eclesiásticos. Todos ellos, tipos de textos que tienen como finalidad dar cuenta de los sucesos que ocurren en América, y en muchos casos, contribuir a la toma de decisiones sobre asuntos de Gobierno y Administración de los reinos americanos. Son textos, por lo tanto, que se inscriben en el ámbito del poder, si bien son excepción a ellos, los producidos por mestizos e indios, entre los cuales destacan la *Primer Nueva Corónica y Buen Gobierno* de Guamán Poma de Ayala² que manifiesta el apropiamiento de la palabra escrita y del sistema de representación europeo por un representante del sector dominado de la sociedad colonial, como son los indios, para expresar una visión de mundo y una versión e interpretación de la historia y de la realidad que contraviene, trasgrede y subvierte la que se manifiesta predominantemente en los textos escritos por los españoles.

Esa ausencia casi total de la mujer de la Colonia en Chile, en el campo de las letras, se hace patente, por ejemplo, en la *Historia de la Literatura Colonial de Chile* de José Toribio Medina³, en la que además de Ursula Suárez, sólo menciona a una monja carmelita -Sor Tadea de San Joaquín García de la Huerta- de quien transcribe una versión de la relación de la inundación que hizo el río Mapocho de la ciudad de Santiago de Chile, composición escrita en forma de romance⁴

No es casual que las dos únicas mujeres que registra la historia de la Colonia sean monjas, pues era la vida conventual la que ofrecía -si bien con limitaciones- las mejores posibilidades de desarrollo a quienes tenían intereses intelectuales. El asunto ha sido claramente formulado por Sor Juana Inés de la Cruz al referirse a las motivaciones que la llevan a decidir su ingreso a la vida religiosa:

"...Entréme religiosa porque, aunque conocía que tenía el estado de cosas (de las accesorias hablo, no de las formales) muchas repugnantes a mi genio, con todo, para la total negación que tenía al matrimonio, ha lo menos desproporcionada y lo más decente

² Guamán Poma de Ayala, Felipe. *Nueva Corónica y Buen Gobierno*. F.C.E. Perú 1993.

³ Medina, José T. *Historia de la Literatura Colonial de Chile*. Santiago 1923.

⁴ En su *Historia* antes citada, José T. Medina menciona a Ursula Suárez y a una anónima "monja carmelita", de quien transcribe el romance de la inundación del Mapocho, en una versión completa; con posterioridad, en *Literatura Femenina Chilena*, Stgo 1923, identifica a dicha monja con su nombre -Sor Tadea de San Joaquín García de la Huerta-, transcribe algunos versos del romance y repite la crítica que hiciera sobre la composición, en la *Historia de la Literatura Colonial*.

que deseaba de mi salvación; a cuyo primer respeto (como al fin más importante) cedieron y sujetaron la cerviz todas las impertinencias de mi genio que eran de querer vivir sola de no querer tener ocupación obligatoria que embarazase la libertad de mi estudio ni rumbos de comunidad que impidiese el sosegado silencio de mis libros..."⁵.

Si bien no con el relieve y lucidez con que lo expresa Sor Juana, la situación por ella aludida es extensiva a las mujeres coloniales cuyo destino casi único era la vida matrimonial, no habiendo lugar para vocaciones intelectuales que se definían con total exclusión como dominio irrestricto del hombre.

En ese contexto, el hecho que una mujer aspirara a su realización en el ámbito intelectual era considerado como grave transgresión a las normas y condiciones imperantes que delineaban para la mujer una existencia centrada en la maternidad y en las labores propias de la vida doméstica, dentro del ámbito familiar. El convento venía a ser, así, como lo fue para Sor Juana, la alternativa de poder dedicarse a tareas de reflexión o de creación, sin sufrir la sanción social.

Esta visión que muestra aspectos reducidos y parciales de la realidad de la mujer de los siglos coloniales en Chile, y que reitera su casi nula presencia en las esferas de la realidad histórica se ha ido modificando en las últimas décadas en las que numerosos estudios e investigaciones en diferentes campos disciplinarios han atraído nuevos antecedentes e información relativos a la situación de la mujer en esa época y han advertido acerca de la necesidad de indagar en diversos ámbitos de la realidad colonial donde se manifiesta la presencia femenina de manera significativa. Entre los aportes que corresponde señalar está el enorme trabajo de recopilación hecho por la monja mercedaria Sor Imelda Cano Roldán con su libro La mujer en el Reyno de Chile⁶. Los juicios y opiniones de esta monja sitúan a la mujer en su rol más tradicional -pilar sumiso y abnegado de la familia-, pero la cantidad de datos y la magnitud de información registrada de los Archivos de la Real Audiencia, Escribanos de Santiago y la propia iglesia, lo hacen constituirse en un material de consulta importante.

En esta perspectiva también se encuentra el libro "Tres ensayos sobre la mujer chilena"⁷ que recoge una visión de la mujer desde la Conquista y la Colonia hasta el siglo XX. El ensayo que interesa para mi propósito es el de Lucía Santa Cruz, que se refiere a la visión de la mujer chilena en el período que media entre la llegada de los españoles y los albores de la Independencia, desde la perspectiva de cronistas y viajeros de la época. Es básicamente una recopilación de opiniones de hombres -cultos y poderosos- que escriben sobre las mujeres. Generalmente en este tipo de documentos, más que reflejar la realidad de estas mujeres, se proyecta la opinión, valores y juicios de quien escribe, sin embargo en la síntesis hecha por la autora se puede apreciar -cosa que ella también señala- las profundas discrepancias que aparecen en las obras citadas. Quizás una de

⁵ De la Cruz, Sor Juana Inés. Obras Completas F.C.E. Tomo IV, México 1957. Pág. 215.

⁶ Cano Roldán, Sor Imelda La Mujer en el Reyno de Chile. Ediciones I. Municipalidad de Santiago. 1981.

⁷ Santa Cruz, Lucía. "La Mujer en el Reino de Chile vista por cronistas y viajeros" en Santa Cruz y otras, Tres ensayos sobre la mujer Chilena Edit. Univ. Santiago 1978.

las diferencias más destacables es la visión de los cronistas extranjeros en relación a la independencia de la mujer chilena de la Colonia. Algunos, como Fréizer⁸. a fines del siglo XVIII manifestaba : **"...En su casa la mujer es tan independiente como en Francia..."**, e incluso para algunos llegaba a ser reprobable, como para el francés Vancouver⁹ que escribía **"...En Inglaterra, casi con algunas excepciones, el bello sexo está dotado de una gran delicadeza de sentimiento, pero en Santiago hemos observado, no solamente en las maneras y la conversación de las damas sino en los bailes y en otras ocasiones, tal libertad, que un extranjero, y sobre todo un inglés, no puede formarse muy buena opinión de sus virtudes, y al contrario se ve forzado a juzgarlas desfavorablemente..."**. A diferencia de lo anterior, González de Nájera¹⁰ destaca entre las virtudes de las chilenas el poder desenvolverse solas con **"...varoniles ánimos..."** en el quehacer de la casa y de la hacienda.

En una línea más reflexiva del rol tradicional de la mujer y en relación a las desigualdades y porosidades que presenta nuestra propia historia, se enmarcan los trabajos de Cecilia Salinas y Rosa Soto¹¹.

La primera, en su libro Las Chilenas en la Colonia, Virtud Sumisa, Amor Rebelde¹² trata de descubrir la cotidaneidad, los afanes diarios directamente de las fuentes, a fin de develar a las mujeres reales, en una aproximación interesante por los datos allí atraídos, como también lo es el trabajo de Rosa Soto¹³ con su tesis "La mujer negra en el Reyno de Chile. Siglos XVII - XVIII", en la cual a través de una ardua investigación en archivos y crónicas entrega la visión de las "otras mujeres de la Colonia", las negras esclavas. Trabajo que abre otra senda en el espacio de la reflexión acerca de las mujeres de la Colonia con la incorporación de este grupo étnico que participó en el proceso de mestizaje que dio origen a nuestra sociedad.

De esos estudios ha emergido el interés por diversos tipos de textos o documentos que, si bien no constituyen estrictamente obras literarias o históricas, son expresión de la conciencia femenina o de situaciones que involucran a la mujer, a través de los cuales se va conformando un conocimiento, un saber relativo a ese sector de la sociedad colonial.

⁸ Citado por Santa Cruz Lucía. Op. cit. pág. 60.

⁹ Citado por Santa Cruz, Lucía. Op cit. pág. 60.

¹⁰ Citado por Santa Cruz, Lucía Op. cit. Pág. 59.

¹¹ En los estudios de género, en relación a la Colonia, las mexicanas han tenido un desarrollo mucho mayor que el resto de las latinoamericanas. Estudios señeros en este ámbito son el de Asunción Lavrin, que reunió diversos artículos de investigadoras latinoamericanas en "Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas Históricas" F.C.E. México 1985, y Carmen Ramos con Presencia y Transparencia. La mujer en la historia de México Colegio de México. México 1987.

¹² Salinas Cecilia. Las Chilenas de la Colonia, Virtud Sumisa, Amor Rebelde. Ediciones Lom. Santiago.1994.

¹³ Soto L. Rosa. La Mujer negra en el Reino de Chile, Siglos XVII-XVIII. Tesis para optar al grado de Magister en Historia. Universidad de Santiago. 1988.

Entre esos textos están relatos conventuales, cartas, documentos eclesiásticos, de procesos judiciales, cuyo estudio aporta efectivamente al conocimiento de la realidad y situación de la mujer en los siglos coloniales.

De ellos, el más relevante es hasta este momento es la Relación Autobiográfica de Sor Ursula Suárez (1666-1749), publicada en 1984, por M. Ferreccio¹⁴. Como estructura y tipo de discurso corresponde a la actualización del modelo de discurso que la monja dirige al confesor para cumplir con el mandato de exponer ante éste los procesos de su interioridad para así controlar e impedir cualquier desvío que pudiera afectar la fe y virtud de la religiosa. Este discurso confesional de revisión de vida y declaración de faltas y pecados, propio de la vida conventual y expresión de la interioridad de las monjas es asumido, pero a la vez transgredido en la Relación Autobiográfica de Ursula Suárez quien se revela como una escritora inquietante y vivaz que, con lenguaje y estilo muy próximo a la oralidad, con presencia de abundante diálogo, estilo directo y narración de hechos cotidianos, instala en el discurso contenidos y sentidos que no corresponden estrictamente a aquellos propios del discurso conventual que se enuncia ante el confesor por una obligación de la vida religiosa. Es por lo tanto, un texto bastante singular dentro del género relato conventual. De ello da cuenta el interesante estudio de Adriana Valdés "El Espacio Literario de la Mujer en la Colonia"¹⁵, en el cual se configura una concepción de literatura como un campo plural de fuerzas.

En cuanto a cartas de mujeres chilenas, muy pocas han sido publicadas, de éstas cabe destacar Cartas de Mujeres en Chile, 1630-1885¹⁶, que recoge 202 cartas escritas de puño y letra de mujeres de la más variada condición social. Encontramos allí cartas de Doña Javiera Carrera, de Adriana Montt, Mercedes Marín, etc;. Antes de esta recopilación, notable por su número y variedad, sólo se había publicado aisladamente algunas cartas de Javiera Carrera, Carmen Arriagada, y Rosario Puga.

Sergio Vergara, en su introducción a Cartas de Mujeres de Chile, también hace la salvedad que tanto la Revista Chilena de Historia y Geografía como el Boletín de la Academia Chilena de la Historia, han reproducido otras cartas de mujeres, las cuales han sido incluidas más bien por la trascendencia social de la remitente o del destinatario y no por su calidad de documento femenino.

Si bien es cierto las cartas recogen la intimidad de las mujeres así como también su visión de mundo, y en esa perspectiva se transforman en una fuente inestimable para el estudio de la materia que nos interesa, la gran mayoría de ellas pertenecen al período de surgimiento y consolidación del Chile republicano; las correspondientes al período colonial son escasas, pero no por ello menos valiosas.

En ellas se despliegan variadas temáticas, siendo recurrente las relacionadas a cuestiones familiares, pero también a cuestiones económicas tales como dotes, ayuda

¹⁴ Suárez, Ursula. Relación Autobiográfica. Biblioteca Nacional Santiago. 1984.

¹⁵ Valdés, Adriana. "El espacio literario de la mujer en la Colonia". En Grau, Olga (Ed) Ver desde la mujer. Ediciones La Morada. Edit. Cuarto Propio. Santiago. 1992.

¹⁶ Vergara Q., Sergio. Cartas de Mujeres en Chile (1630-1881) Edit. Andrés Bello. Santiago 1987.

financiera, negocios en general.

De las correspondientes al período colonial - en total veintiséis- hay algunas que sobresalen entre ellas las de Isabel Pardo de Figueroa -que firma " La Pardo"- por la visión que entrega de diversos sucesos acaecidos en la época, como los terremotos de Lima y Lisboa; o la de María Reyna al Virrey del Perú solicitándole que envíe a su marido de vuelta a Santiago, ya que la había abandonado, singular petición que no debe extrañar ya que en el régimen colonial el Estado intervenía muy a menudo en el ámbito familiar. Otra carta que nos presenta Sergio Vergara en su recopilación es la de Sor María Josefa Abadesa quien envía al obispo Manuel Alday una petición de dar empleo a un conocido suyo, si bien es cierto la temática no tiene nada de singular, sí la tiene el cómo plantea la petición para conseguir su afán **"...¿ que podré hacer yo, mujer y encerrada ?..."**

De este conjunto de textos que sin ser estrictamente históricos o literarios aportan al conocimiento de la realidad de la mujer en la Colonia, en Chile y que como ya he señalado integra relatos conventuales, cartas, documentos eclesiásticos, a mí me ha interesado específicamente el tipo correspondiente a textos de procesos judiciales en los que las demandantes son mujeres y en los que, si bien media la escritura y la forma que impone el escribano y el rígido modelo del discurso judicial, se manifiestan diversos contenidos que importan para el conocimiento de la realidad y situación de las mujeres chilenas de la Colonia.

Los textos que se consideran en este trabajo se han seleccionado de aquellos que contiene el Fondo de la Real Audiencia -fuente inestimable de información y datos-. Todos ellos son documentos judiciales presentados en juicios que conciernen a mujeres de variada condición, que no ocupan posiciones relevantes dentro de la sociedad colonial y que elevan a la consideración del juez o del tribunal diferentes situaciones que las afectan, para las cuales demandan justicia.

Del conjunto de documentos de este tipo que se encuentran en el Archivo de Chile, correspondientes a actas judiciales de los siglos XVII y XVIII del Fondo de la Real Audiencia, Fojas: varias, se han seleccionado cinco por el interés que ellos presentan tanto en lo concerniente a los asuntos en debate como a la manifestación de variados aspectos relativos a las mujeres de la Colonia que en dichos documentos se enuncian exponen o manifiestan.

Los casos que serán analizados abordarán situaciones como la de Matea Ibañez, Marquesa de Corpa, que envía una petición al Rey Felipe V, para que reconsidere la orden de embargo a todos sus bienes, producto de la deslealtad que ha cometido su marido al servicio del Rey; o el caso de Luisa Illanes con una petición de nulidad matrimonial a los oidores de la Real Audiencia de Santiago. Petición que hace debido a la infidelidad de su marido. El siguiente caso que se verá es el de María Jara, viuda y poseedora de tierras, que hace una acusación a los propios jueces por prevaricación. Los dos textos que se analizan, para concluir, pertenecen a esclavas negras que demandan a los jueces el cumplimiento de la promesa de libertad, que sus amos han hecho a cada una de ellas.

Por la naturaleza del material de archivo que constituyen el objeto de estudio, debió realizarse una labor previa de transcripción hecha a partir de microfilmes de los

manuscritos y la fijación de los textos, conforme a los siguientes criterios: se conservan, generalmente, los grupos fónicos que pudieran estar representando una conducta articulatoria, p. ej; Santiago, correspondencia; se representan, a la vez, las simplificaciones de estos mismos grupos, p. ej: acredores; se eliminan todas las geminadas inútiles; en los nombres de pila y en los apellidos, se conservan los rasgos estructurales relevantes, aún cuando puedan sorprender, p. ej: Villarruel, Alvares, Hernandez, teniendo en cuenta que tales formas suelen estar aún vigentes, e incluso se encuentran registradas en diversas fuentes nacionales; solo se actualizó la ortografía, p. ej; Joseph = Josef, Albares = Alvares. Las voces que contienen consonantes sibilantes, simples o agrupadas, han sido actualizadas, p. ej; Vuexcelencia = Vuexcelencia, lo mismo se ha hecho ante la presencia de otros sonidos críticos, p. ej: ejecución = ejecución: una versión textológicamente satisfactoria de estos documentos implicaría un procesamiento muy meticuloso y la adhesión integral a las normas de la BACH (Biblioteca Antigua Chilena), pasos propios de una edición crítica.

En los casos en que me pareció más necesario, se añadió una nota explicativa al final del acta correspondiente, con el propósito de facilitar la comprensión del documento, Acad = Diccionario Real Academia Española. Las voces inhabituales pertenecientes especialmente al campo del Derecho, pueden consultarse en el citado diccionario; se desarrollaron todas las abreviaturas.

Los textos así establecidos, serán objeto en este trabajo de un análisis básicamente retórico que, considerándolos como diferentes manifestaciones del discurso judicial, se orientará a determinar, su conformidad con la categoría grado de defendibilidad de la causa, los tipos discursivos que en ellos se actualizan y los recursos y estrategias que se utilizan para que el discurso sea efectivo en el logro de su propósito fundamental que es la persuasión del juez y la resolución favorable para la causa que se expone. Importará determinar también cómo la estructura discursiva es soporte para la expresión de diversos aspectos de la conciencia femenina que, a pesar de la rigidez propia del discurso judicial y de las normas a las que debe atenderse, las utiliza, interviniéndolas e incluso transgrediéndolas, para poder expresar plurales aspectos y dimensiones de una realidad que busca manifestarse, adscribirse un espacio de identificación y afirmación de identidad haciendo del discurso que enuncia un ámbito favorable para ello y para el reconocimiento de esa identidad femenina.

Previo al análisis discursivo, y para situar los textos en el contexto en el que se produjeron, se considerarán cuestiones generales relativas a la situación de la mujer en la Colonia.

SITUACION DE LA MUJER EN LA COLONIA

"...ahora, de solo salir a la calle ves tres clases de hombre, cuatro mas bien; estamos nosotros, están los indios puros, están los mestizos y están unos pocos negros; en los años que vengan, estas castas se seguirán mezclando entre ellas y producirán algo, en eso, en suma, se nos convirtió el sueño..."¹⁷

El período colonial chileno, que se extendió por cerca de 250 años, es un período que a lo largo de nuestra historia republicana ha sido visto como un período oscuro en el cual se produjo un tremendo letargo, visión que, no estando exento de razones valederas, también conlleva un enorme prejuicio en si misma, pues surge de la necesidad de afirmar nuestra identidad republicana, y por tanto de tomar la mayor distancia posible del imperio español.

La visión de letargo en el cual se sumió la Colonia está basada, entre otras cosas, en que todas las leyes y ordenanzas venían de España, de la metrópoli que quería ordenar todo a su imagen y semejanza. Efectivamente, los mandatos que venían de España eran lo que imperaba, pero la distancia y la identidad emergente de una sociedad que comenzaba a construirse en medio de una larga guerra en un mundo caótico y extraño para los que llegaban y de una lengua y religión ajena para quienes habitaban estas tierras, hicieron que esas órdenes y mandatos fueran considerados a veces con tal rigor que sorprendían a los mismos que las habían emitido y en otras ocasiones no

¹⁷ Guzmán, Jorge. *Ay mamá Inés*. Edit. Andrés Bello 1993. Pág. 242.

acatándolas e incluso transgrediéndolas abierta o subrepticamente.

El Nuevo Mundo, en general en su relación con la metrópoli mantuvo una constante: la incomunicación y el desconocimiento, y Chile, para mayor abundamiento era una capitanía general pobre y lejana con aborígenes belicosos que demandaban un ejército alerta debido a los profusos ataques a los caseríos que realizaban los indígenas.

En este contexto, las mujeres eran apreciadas o despreciadas según su condición étnica. Las españolas eran pocas y apreciadas a fin de constituir una familia a la usanza europea, las indígenas y negras eran vistas como objetos de los cuales se podía disponer sin limitación alguna, cada una de ellas, españolas, negras e indígenas, compartían un mismo territorio, pero poseían un imaginario muy diverso entre si.

Existía un fuerte mestizaje, el cual, durante los primeros años de este cruce entre los españoles y las indígenas produjo los primeros criollos, pero los resultados de este cruzamiento tiene características muy particulares en el caso de las hijas de estas uniones. Algunas de esas mestizas constituyeron la base de la aristocracia colonial, como por ejemplo Isabel de Quiroga, hija natural de Rodrigo de Quiroga y que se casó en segundas nupcias con Martín Ruiz de Gamboa, quien fuera gobernador de Chile. También podemos mencionar a Agüeda Flores, hija de la cacica de Talagante, Elvira y de Bartolomé Blumen (alemán), que se casó con Pedro Lisperguer (también alemán), con el cual formaron una de las familias más adineradas de la Colonia.

En cambio, las mestizas nacidas en los azares de la guerra siguieron el camino de sus madres, es decir, se quedaron en las comunidades indígenas, el resto quedó en las haciendas o en las nacientes ciudades como empleadas domésticas.

Para las mujeres indias su integración a la sociedad colonial se tradujo en un primer momento en la incorporación al trabajo de servidumbre doméstica de los colonizadores, y/o al trabajo de explotación minera. Lo que no se sabe es la incidencia que tuvo esta integración en los cambios respecto de su sexualidad, vivida de forma diferente hasta entonces, regida por los códigos de la comunidad y la familia a la que pertenecían, donde el cuerpo y el sexo eran objetos de placer sin mayores trabas para las mujeres solteras. La única restricción conocida era para las mujeres casadas, a quienes se les exigía fidelidad sexual, siendo el adulterio objeto de castigos ejemplares por parte de la familia y la comunidad.

La familia indígena estaba compuesta por el marido y sus mujeres con sus hijos. El mapuche podía casarse con el número de mujeres que sus recursos le permitieran. Las mujeres eran fecundas, tenían por término medio cuatro hijos y éstos no eran considerados una carga. Tampoco lo eran las mujeres puesto que constituían la principal fuente de producción: unas cultivaban el campo, otras tejían mantas, frazadas y paños, algunas eran alfareras o hábiles preparadoras de cuero y pieles, recolectaban las cosechas y preparaban las bebidas.

Entre los mapuches, el novio compraba a la novia al padre de ésta. A esto lo seguía un rapto simulado o real. Era costumbre que las mujeres siguieran al marido, hasta en los tiempos de guerra. El indio la miraba como objeto de intercambio, e incluso, podía venderla.

Gerónimo de Bibar en sus *"Corónica y Relación copiosa y verdadera de los Reynos de Chile"* dice: **"...El que tiene hijas para casar y hermanas, las lleva allí y al que le parece bien alguna, pídelas a su padre, pídenle por ella cierta cantidad de ovejas, 15 ó 20 según tiene posibilidad y alguna ropa o da una chaquira blanca que ellos tienen muy preciada. Si son varios los pretendientes, se le da al que da más. Si por ventura queda debiendo alguna cosa y no tiene para pagar, es obligado que si pare la mujer hija, se le da a su suegro en pago de lo que le restó debiendo y si es hijo no es obligado a darlo. Todo esto se trata en una especie de cabildos o reuniones que duran 15 ó 20 días ¹⁸ ..."**

En el caso de las mujeres indias, el quebrantamiento sufrido por la sociedad indígena debido a la Conquista, determinó el cambio de rol y de lugar de estas mujeres al interior de la estructura familiar. La separación de hombres y mujeres indígenas, el traslado a trabajos y a lugares diferentes, el despojo de sus tierras; la desintegración de sus familias de orígenes y en la mayoría de los casos la destrucción de los poblados, hicieron de ella una mujer desarraigada, sometida a una nueva estructura de poder, de socialización respecto a un lugar de clases diferente y de explotación hasta entonces desconocida. Este mismo fenómeno lo podemos asimilar a las mujeres negras.

Cabe hacer especial mención a las mujeres que ocupaban un sitio de importancia en la comunidad indígena: las machis. Mariano Campos Menchaca hace una definición de las machis que vale la pena destacar: **"...persona (hombre o mujer; casi siempre es mujer) que es la intermediaria entre el mundo de los espíritus y los mapuches; también desempeña el oficio de curandera, es notable la gran cantidad de hierbas medicinales que conoce. No cualquier persona puede ser "machi"; debe sentirse elegida por un espíritu superior y según el poder que él tenga, será el de ella; la así elegida, después de intensa preparación a cargo de otras machis más antiguas, debe dar a conocer a los mapuches su elección en una ceremonia llamada "ngueicurehuen..." ¹⁹**

Así, la machi es una mujer poderosa y sabia. Su sabiduría proviene de otras mujeres, del conocimiento de la naturaleza que le han dado las otras, más viejas que ella, y así han ido perpetuando un conocimiento oral que beneficia a toda la comunidad y esto la hace poderosa entre los suyos.

Las mujeres españolas eran muy pocas en los inicios de la Conquista, luego fueron creciendo en número, pero sin duda estas fueron siempre muchas menos que los hombres, es por ello que eran muy apreciadas, y por cierto, eran de la preferencia de los españoles en cuanto a constituir un hogar. De allí que entre las peticiones al rey, como retribución a los servicios prestados, estaba la autorización de conservar los bienes que en nombre de estos servicios se hacían pagar, acompañando las listas donde se enumera; tantas vacas, tantas ovejas, tantas mujeres, todo para el consumo de los colonos y para la procreación.

¹⁸ Citado por Cano, Imelda. *Op. cit.* Pág. 26.

¹⁹ Bengoa, José. *"Mujer, Tradición y Shamanismo. Relatos de una machi mapuche"*. *Proposiciones N° 21. Ediciones Sur, varios autores Santiago 1992. Pág. 132.*

Ellas, las mujeres españolas, fueron las primeras en exigir los servicios de las mujeres indias, a quienes trataban como esclavas; dice el jesuita Escobar, en 1595, que eran tantas las "gollerías" de las mujeres españolas **"...que cada una quería tener treinta indias a su servicio, que le estuvieran cosiendo y lavando como princesa..."**²⁰

Al enviudar estas mujeres, quedaban en posesión de todos los bienes de sus maridos, casas, tierras y encomiendas, lo que les daba una situación de privilegio y lo que las hacía ser asediadas para que volvieran a contraer matrimonio, era corriente que las mujeres se casaran dos o tres veces y más.

"...La guerra en efecto, no hacía sino viudas y huérfanos, de suerte que para cada varón en estado de desposar sobre todo en las clases superiores, había al menos seis o más doncellas..."²¹

Ciertamente, al inicio de la conquista no existían mujeres españolas en abundancia, luego, y a causa de la guerra surgió el fenómeno inverso, muchas mujeres quedaban sin casarse y en esa eventualidad aguardaba un destino no muy auspicioso para la mayoría de las mujeres, pues si no se casaban, o se iban al convento, se transformaban en las tías allegadas en la casa de sus hermanos o sobrinos, y terminaban siendo amas de llave sin sueldo. Ante ese destino, el deseo de casarse crecía de una manera desmesurada y eso daba pie para lo que comenta Sady Zañartu: **"...La dama inquieta -dice el citado autor- cuando ya había pasado de los veinte años pedía al santo de Padua, un buen marido y para que le cumpliera la manda, valíase de numerosas artimañas con que castigaban al santo hasta el momento del milagro. Ya le separaban del Niño Dios que tenía en sus brazos, como escondía su imagen en una cueva de ratones, ya llevaba su medallita colgada en la garganta con el anverso hacia arriba, o doblaba su estampita de manera que no viese al santo Niño. La imagen de San Antonio constituía la esperanza bien hallada de muchas santiaguinas que, al obtener lo pedido, festejábanlo con luces y flores, de ahí que cuando el transeúnte pasaba por el antiguo callejón donde viviera el Licenciado Pastene y miraba hacia la Cañada, no era raro que divisase la boca luminosa del portón del templo de San Francisco, que da a esa calle, y que enfrentaba también al altar de San Antonio, en el fondo de la tercera nave de dicha iglesia. La visión era nítida para todas las dulces devotas del santo; el altar cobraba a la distancia toda la exaltación mística de su mágico retablo; por allí pasaban mujeres de diferentes edades con el solo pretexto de divisarlo y avivar el deseo íntimo. Era una legión de feligresas la que transitaba por la calle en dirección al templo franciscano embarrando muchas veces sus sayas de seda para hacerse más gratas al santo. De esta manera las devotas fueron haciendo partícipes a la calle de sus esperanzas casamenteras y de aquí que un día la unieron a su devoción, con el nombre de San Antonio"**²² .. ."

A partir de las mujeres españolas se ha configurado y transmitido un tipo de mujer

²⁰ Citado en Cano, Imelda. Op. cit. Pág. 333.

²¹ Véase en Cano, Imelda. Op. cit. Pág. 170.

²² Véase Cano, Roldán. Op. cit. Pág. 172.

chilena generalizada al conjunto de la sociedad, a pesar de la minoría numérica que ellas representan en la población femenina durante la Colonia. Estas mujeres viven el trasplante socio-geográfico-cultural en un imaginario español que será reproducido de forma distinta en las colonias, pero que en un corto plazo serán mujeres enraizadas profundamente en sus nuevos medios sociales -muchas veces superior al de origen- y en los problemas de la época, que aprenderán a conducir complejos negocios mineros, a administrar haciendas y que participarán de la vida social y política de la Colonia. Son mujeres sobre las cuales se construirá un modelo para el resto de la sociedad, pues sus formas de comportamiento serán aplicadas más allá de Santiago, y en otros medios sociales más allá de la cúspide social dominante, que es donde se ubicará una parte importante de las primeras mujeres españolas en Chile, situación que cambiará en los siglos posteriores con el ensanchamiento de la base social y de población de la Colonia, con los nacimientos de criollos. El mestizaje es la tendencia estabilizadora de la nueva sociedad chilena bajo el dominio colonial.

Las mujeres negras son tal vez, las menos estudiadas de las mujeres de la Colonia²³, a pesar de que la primera mujer no aborigen que llegó con los españoles fue una negra esclava de Almagro, llamada Malgárida.

Las primeras negras llegaron a Chile como esclavas, el precio de una de ellas fluctuaba entre los 250 y 500 pesos, esto era un precio bastante excesivo si pensamos que Chile era una Capitanía General muy pobre. Las esclavas negras eran un lujo y un símbolo de status para quienes las poseían, lo cierto es que a pesar de esto no fue despreciable el número de ellas.

Las esclavas eran utilizadas, básicamente en las tareas domésticas e incluso cuando las familias decaían en términos económicos, eran arrendadas (sin ellas recibir un peso por su trabajo) a otras familias. También eran enviadas a vender los productos que se elaboraban en las casas coloniales, las que eran verdaderos talleres de productos domésticos, como mermeladas, dulces, conservas, etc.

A menudo eran objeto del acoso sexual de los patrones de la casa en la cual trabajaban, este hecho era causal de libertad, ya que "el amancebamiento ilícito" estaba prohibido. Cuando los abogados lograban probar a los oidores que el amo había prostituido a su esclava, la Audiencia fallaba la carta de libertad. Por otro lado, si se probaba ser víctima de malos tratos, en forma reiterada, excepcionalmente la Corte otorgaba la libertad, generalmente autorizaba cambios de amo.

Otro recurso para dejar la esclavitud era comprobar la libertad de origen, es decir, haber nacido libre llegando a ser esclava por haber sido empleada desde pequeña.

Las mujeres negras a pesar del desarraigo que producía la esclavitud, siempre trataron de mantenerse junto a sus hijos en la medida de lo posible, tratando de que ellos no fueran esclavos como ellas **"...Cuando la esclava negra obtenía la libertad y su "vientre quedaba cautivo", los hijos procreados nacían esclavos. Esta fue una de las razones que las llevó a esconder a sus hijos en el momento de nacer, a**

²³ Véase Soto, Rosa: "La mujer negra en el Reino de Chile. Siglos XVII y XVIII". Tesis para optar al grado de Magister en Historia. Universidad de Santiago 1988.

regalarlos o a emprender la fuga en el momento de dar a luz. A la vez, es lo que las transformó en altamente abortivas. El anhelo de libertad a sus hijos la hacía poner en peligro su propia vida, aumentando la represión que sobre ellas ejercían sus amos..."²⁴

Las prácticas abortivas se transformaron en prácticas de resistencia, ya que el amo veía a las esclavas negras tan solo como productoras y reproductoras de fuerza de trabajo.

En lo social, la base fundamental de la estructura colonial reposa en la constitución patriarcal de la familia y el espíritu religioso de ésta con el ejercicio de una patria potestad omnímoda del jefe de familia, donde nada se hace sin la autorización paterna. Es el núcleo familiar donde se aprende a respetar la jerarquía de poder de la sociedad colonial.

El papel de la mujer en la afirmación de la nueva sociedad fue determinante en la transmisión cultural, religiosa, de la riqueza y en la constitución de los hogares.

"...El papel de la mujer en la afirmación de la nueva sociedad fue de primera importancia. No sólo constituyó los hogares, sino que además fue un elemento básico en la transmisión de la riqueza a causa de la alta mortalidad de los varones en la guerra..."²⁵

Las mujeres blancas serán, a pesar de su minoría numérica, las reproductoras directas de la familia española de la Conquista y la Colonia que permitirá asentar la dominación, la adopción de formas católicas del matrimonio en la perpetuación de un nuevo tipo de familia occidental y, por consecuencia, del rol y el lugar que tendrá la mujer en la estructura colonial, que será distinto de la situación a que se enfrentará la mayoría de la población de mujeres indias, negras y mestizas.

En esa época los matrimonios eran verdaderos negocios, casi en nada se consultaba a la joven, los padres elegían los candidatos previa concertación de las dotes y bienes que aportarían a la sociedad conyugal. Se entendían directamente los padres de los candidatos al matrimonio y en el caso de que ellos no existiesen, realizaba las tramitaciones alguna persona importante y con cierta autoridad. El matrimonio era una alianza, y la elección dependía de los padres y de la dote. Los matrimonios se realizaban a temprana edad. Hay casos en los que la novia tenía sólo 8 años como el de Catalina Mella al contraer nupcias con Gonzalo de los Ríos.

Las dotes generaron, en muchos casos, conflictos entre familias o herederos, lo que consta en archivos de litigios sobre dote. Por mencionar un solo caso, Isabel de los Ríos, casada en 1572 con el caballero de elevada alcurnia don Alonso Ortiz de Zúñiga, alcalde ordinario de Santiago en 1572, tuvo una elevada suma de dinero como dote, firmada por sus padres a su favor. La escritura de dote ascendía a veinte mil pesos, suma muy subida para aquellos tiempos. Llegado el momento de cobrarla, no pudieron hacerla efectiva, y Gonzalo de los Ríos hubo de confesar que lo había hecho por vanidad. Ortiz de Zúñiga, defraudado, siguió juicio a su suegro. La muerte del yerno, en 1583, acalló proceso tan ruidoso, y la viuda optó por irse a vivir al Perú en 1586 con su única hija.

²⁴ Soto, Rosa. "Negras esclavas. Las otras mujeres de la Colonia" Ediciones Sur Varios autores, Santiago 1992. Pág. 46.

²⁵ Villalobos, Sergio. Para una meditación de la Conquista. Editorial Universitaria. 1988. pág. 63.

La mujer española, casada, tiene de hecho una cierta independencia del marido. Ella maneja las estancias y todos los asuntos domésticos, además de cuidar a la familia y educar a los hijos. Las mujeres son responsables de todos los gastos de la casa, mientras los maridos atienden el comercio o el empleo que tienen en la ciudad. Desempeñan bien esta labor porque "no son desperdiciadoras", sino que tocan mucho en económicas, en industriales y laboriosas; desde que las casan ellas saben hilar, coser, bordar, tejer y cortar un vestido. Carvallo y Goyeneche observa **"...que por prudencia la mujer prefiere no recargar el trabajo de su marido, ni este hace tanta falta en casa como en otros países; en nada se conoce su ausencia cuando salen a viajar y por lo regular nada tienen que reprender a su regreso. Por eso, cuando quedan viudas con hijos tan pequeños, se saben gobernar tan bien que para los intereses no se echa de menos al padre, pues como conocen el manejo de las haciendas y de las despensas y bodegas de las casas, no se dejan engañar por los mayordomos..."**²⁶.

A pesar de la libertad que ellas gozan para disponer de los productos de la hacienda, en los matrimonios no hay disturbios ni alteraciones, porque bien educadas, saben que deben disponer de ellos en bien de la casa y viven en perfecta armonía con sus maridos. El divorcio es raro en la época. Según el cronista Gómez de **Vidaurre "...gracias al talento de las mujeres para llevar bien los defectos del marido e incluso para hacerlos cambiar con sus buenas maneras..."**²⁷. Fidelidad conyugal sin afectación, como la llamó un viajero del siglo XVII. Las causas de nulidad que existen en los archivos desmienten con creces esta visión.

Junto a esa realidad del matrimonio entre españoles y la familia que allí se funda, está la convivencia obligada de las indias con los conquistadores que fue una situación común en la época. Algunos de ellos contraen matrimonio legítimo con hijas de caciques, con indias y más tarde con mestizas buscando perpetuar así, una nueva estructura familiar reflejo de las condiciones de la conquista. Pero en todo caso estas uniones son minoritarias, al menos en el conocimiento hasta ahora. La promoción de este tipo de matrimonios mixtos por parte de la corona a través de los conquistadores, responde a razones estratégicas para acentuar la dominación española.

Un ejemplo de esto es el caso de doña Beatriz Clara Coya, descendiente directa del Inca, que se casó con don Martín García Oñez de Loyola, sobrino de San Ignacio de Loyola que fuera gobernador de Chile a fines del siglo XVI. El virrey Francisco de Toledo, verdadero inspirador de este matrimonio, esperaba que con él no se volverían a repetir los alzamientos de la rama de la familia imperial incaica, que había mantenido la resistencia desde el exilio.

Por otra parte, en general en América, la nobleza indígena hasta el nivel del cacique de pequeñas comunidades tiende a escoger mujer legítima entre las mestizas españolizadas.

La política social de la corona española fue desde un comienzo favorable a este tipo

²⁶ Citado por Santa Cruz, Lucía. Op. cit. Pág. 65.

²⁷ Citado por Santa Cruz, Lucía. Op. cit. Pág. 65.

de uniones y de adopción de patrones culturales occidentales por parte de los personajes importantes de la población indígena.

Respecto a las escuelas para las mujeres en la Colonia, cabe señalar que ellas no existieron, sólo existieron cuatro o cinco para hombres, las que persistieron hasta la Independencia.

A pesar de la no existencia de escuelas, las mujeres, al menos las de ciertos grupos sociales, tuvieron acceso a un grado de educación básico entregado por monjas en los conventos.

El convento de las monjas Agustinas, fundado en 1575 especialmente para educar en algo a las hijas de las clases acomodadas, fue el primer establecimiento de educación para mujeres que existiera en Santiago y en Chile.

Las mujeres de la clase social más alta de la sociedad aprendían allí a escribir y a leer, esto está demostrado por la firma de algunas escrituras públicas, en donde figura la firma de estas mujeres registrada en el protocolo.

Durante la Colonia se abrieron varios conventos de monjas que cumplían esta función, las niñas debían residir en estos conventos. En el siglo XVIII el obispo don Juan de Sarricolea dictó un decreto el 3 de febrero de 1733 en el que se lee **"...que por cuanto ha llegado noticia de su señoría ilustrísima que en los tres monasterios de esta ciudad (Santiago), de la limpia concepción, el de Santa Clara de la antigua fundación, y en el nuevo de la Victoria, se hallan muchas niñas seculares con el motivo de educarse en la buena educación de la religión, bien que estas contribuyan con cosa alguna por razón de piso.....; por tanto mandaba y mando que de aquí en adelante todas las dichas seculares y de siete años para arriba que residiesen en los dichos monasterios, paguen anualmente el piso, según es costumbre..."**²⁸ .

A través de toda la Colonia la educación que primó en las mujeres fue la educación doméstica y alguna de tipo musical. Durante el último tercio del siglo XVII, Gómez Vidaurre informa que **"...a las mujeres en Chile las hacen aprender a leer y a escribir, contar, algo de baile, un poco de música, así instrumental como vocal; pero en lo más que se empeñan es en adiestrarla en el gobierno de la casa y en el manejo de los negocios domésticos..."**²⁹ .

Un paralelo interesante de desarrollar para poder apreciar la diversidad de formas de vida y creencias que conciernen a las mujeres del período que nos ocupa, es el que surge del modo en que las mujeres de la Colonia enfrentaban el parto.

De las negras ya hemos mencionado sus prácticas abortivas, pero es significativo ver el rito que seguían las españolas y las indias.

La ceremonia del parto, entre las mujeres españolas durante la Colonia nos ha sido transmitida por Vicuña Mackenna. Se desprende de su descripción que el parto era un

²⁸ Citado por Cano, Imelda. Op. cit. Págs. 330-331

²⁹ Citado por Cano, Imelda. Op. cit. Pág. 312.

"asunto de mujeres", entre la parturienta y las mujeres que ayudaban al parto.

"...Para prevenir las fiebres esenciales de la maternidad, ocurríase infaliblemente a las decocciones de malva y borraja. El mate podía beberse el segundo día, y en las dos ocasiones se proscribía el azúcar y el polvo de la yerba, limitándose solo a la infusión insípida de los palitos. Las flores y las aguas de olor eran arrojadas de la casa como sustancias malditas, y no se hacía una persecución menos leve al eco de la voz, sobre todo a la sorda vocinglería y al jesuseo de las amigas, como a todas las mil extrañas modulaciones que el hábito de rezar y otros ejercicios menos cristianos suele dar a la voz de la mujer. Más de lo que se huía como de la muerte, era del agua fría. Así solían las madres enviar de su propia destiladera el primer vaso de agua que debía tomar la hija convaleciente, y cuando esta tomaba la canasta de costura por la primera vez no se ceñía el dedal sin haberle antes calentado para evitar el contacto del frío metal..."³⁰

Después del nacimiento del niño se rezaba una oración, siempre entre las mujeres que asistían al parto, y esta estaba relacionada con la invocación del parto mismo, pidiendo eso sí, la protección de un santo, hombre:

"Vuestra madre ya fecunda Al octavo mes murió Y al tercer día le abrió Un lado, punta acerada, Por la herida ensangrentada Os sacaron prodigioso. CORO; Sednos protector y guía Ramón nonato glorioso"

La obstetricia fue ejercida desde muy temprano por mujeres, la primera mujer obstetra de que tengamos conocimiento fue Doña Isabel Bravo, casada con Diego Valdés y que llegó a Santiago proveniente de Lima el 22 de octubre de 1578 recibida por el cabildo después de haberla examinado sobre las necesidades **"para que la criatura saliese entera i viva, así como cuantas maneras había de parto"**

Las mujeres indias por su parte siguieron manteniendo sus rituales de parto.

Para las mujeres indias el parto era un hecho que asumían solas alejándose de la familia o el lugar donde se encontraban habitualmente para parir, siempre a la orilla de un río, pues lo fundamental era la purificación a la que debía someterse en aguas frías inmediatamente después del parto.

Los diversos cronistas describieron el embarazo y los partos de las mujeres indias de la época. Durante el embarazo éstas debían bañarse en el río todos los días y cuando se acercan los dolores del parto debían dejar la casa para ir a parir cerca del río, porque creían que todos los males de la mujer embarazada podían afectar al hogar. Dan a luz en el río solas, sin la ayuda de parteras, efectuando inmediatamente después del parto un baño ritual de purificación para ella y el hijo. Regresan luego a sus hogares, donde permanecen una semana sola, puesto que tienen que evitar contagiar al resto de la familia. En algunos casos, raramente, eran ayudadas por una india mayor. Al octavo día, vuelven al río a darse otro baño de purificación, volviendo luego a su hogar, donde encontrarán todo renovado, para así dar comienzo de nuevo a la vida en familia, sin peligro de infección ni contagio. Es en ese momento que se celebra el nacimiento del hijo en una fiesta donde asiste toda la parentela.

³⁰ Obras Completas de Benjamín Vicuña Mackenna. Publicada por la Universidad de Chile. Vol. XI. Historia de Santiago, Tomo II. Dirección General de Prisiones. IMP. 1938. Pág. 330-331.

Si la criatura es mujer, el padre le pone el nombre en el momento que ofrece de comer o de beber a uno de los invitados diciendo "...**Este plato te lo ha hecho.....**" nombrando en ese momento a la hija.

Las indias crían ellas mismas a sus hijos dándoles el pecho y un baño diario en el río o el arroyo.

Singular mención merece en este breve sumario sobre las mujeres coloniales, el aspecto de las modas y las famosas tapadas a las que todos los estudiosos de la época han hecho más de alguna mención. Pero quienes sin duda precisan una visión mucho más allá de lo anecdótico o costumbrista son Rolando Mellafe y Lorena Loyola³¹. Pues, en efecto, muchas ordenanzas se dictaron sobre la vestimenta de las mujeres, e incluso el Obispo Manuel Alday llegó a amenazar con la excomuni3n a las mujeres que no acataran estas disposiciones. Para mayor abundamiento existió una Real Cédula en 1587 en la cual se prohibía terminantemente a las mujeres andar tapadas, símbolo de máxima coquetería en la época.

Tanto ordenanzas como Reales Cédulas, fueron abiertamente desobedecidas y las mujeres imponían su voluntad al hacer caso omiso del cómo debían ir vestidas.

Mellafe y Loyola ven en esto más allá de una vana coquetería o frivolidad, una forma de protesta en torno a una identidad que en lo colectivo no estaba lo suficientemente decantada -eramos una sociedad que recién comenzaba a constituirse- y en lo individual una identidad que se escondía y perdía para así poder sustraerse del colectivo y de mantener su yo, es decir una protesta por una identidad que se quería imponer sin siquiera haber afianzado una identidad real.

Es en este contexto en el cual fueron producidos los textos aquí analizados. En una sociedad que emergía con muchas trabas y dificultades, pero con un enorme espíritu de trascender y en la cual las mujeres estaban al margen de los espacios de toma de decisiones, pero donde las mujeres se manifestaban de diversa manera con una presencia que busca afirmar una identidad y constituirse como persona.

³¹ Mellafe R. y Loyola L. La memoria de América Colonial. Edit. Universitaria, Santiago 1994.

LOS HILOS DE ARIADNA

"...Entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad las prácticas jurídicas, o más precisamente, las prácticas judiciales están entre las más importantes..."³²

Esta cita de Foucault, resume de una manera notable lo que es ésta tesis: el analizar documentos propios de prácticas judiciales ejercidas en Chile en los siglos coloniales, como son las demandas sobre variados asuntos en litigios que mujeres de diversas condiciones formulan ante los tribunales, permite percibir variadas y nuevas dimensiones de la subjetividad de las mujeres de esa época que son reveladoras de plurales aspectos relativos a la vida, condición y situación de ellas en el mundo colonial. El conocimiento de esa variedad advertirá acerca de la impropiedad de las estereotipadas imágenes que, reduciendo la variedad y las diferencias a ciertos prototipos u modelos únicos y estáticos, se hacen extensivas al género entero y pretenden representar a la mujer de la Colonia.

El hecho de que mujeres de variadas condiciones -criollas o negras, ricas o pobres, desvalidas o fuertes- se establezcan como enunciantes de discursos que exponen una causa ante el juez procurando persuadirlo para que falle favorablemente un asunto de justicia que les afecta, revela desde ya una ruptura de la generalizada imagen de la mujer pasiva, acatadora, dependiente que se generaliza para la mujer chilena de la Colonia. El discurso judicial de acusación y defensa de una causa que se orienta a persuadir al juez de la legitimidad y justicia del caso que se expone para obtener un fallo favorable, constituye una acción verbal que en sí misma vale como intervención de la mujer en el

³² Foucault, M. *La verdad y la forma jurídica*. Edit. Gedisa. Barcelona, 1992. Pág. 17.

ámbito público para instalar en él situaciones que la afectan y para actuar sobre los destinatarios, que son representantes del sistema judicial, demandando soluciones para los problemas que se exponen. Cabe además señalar que en varios casos el discurso judicial enunciado por mujeres, al igual que el discurso confesional de las monjas, si bien ajustado al rígido patrón retórico, es objeto de intervenciones -evidentes o sutiles- que permiten a sus enunciantes infiltrar contenidos y sentidos que producen transformaciones en la estructura discursiva, constituyéndose en un instrumento apto para manifestar dimensiones variadas de la conciencia femenina y de su identidad en proceso de afirmación, así como también para expresar abiertas o veladas críticas y protestas relativas al sistema imperante, por ejemplo, al de administración de justicia, como se advierte en la demanda de María Jara.

El primer discurso que analizo es la demanda de la Marquesa de Corpa, Matea Ibañez, que refiere a la difícil situación que atraviesan ella y sus hijos, producto del embargo de todos sus bienes a causa de la infidelidad de su marido al Rey Felipe V.

El discurso de la Marquesa está dirigido a producir un cambio en la actitud del Rey -destinatario del discurso- que sea favorable para los intereses de la Marquesa y le permitan resolver la aflictiva situación que padece junto a sus hijos, por el embargo de sus bienes a causa de las actuaciones de su esposo. Pero, a la vez, el discurso manifiesta el proceso de toma de conciencia de la condición y derechos de la enunciante, en cuanto persona mujer, que, desde una situación de menoscabo lucha por afirmar su identidad y su lugar social y exige reconocimiento para ella y para sus derechos.

La segunda demanda que se analiza es el caso de Luisa Illanes, que es una petición de nulidad, la cual despliega otro sentido de la dimensión en que se encuentran las mujeres del Santiago Colonial, la complicidad de dos mujeres que son víctima de un sujeto -el marido de la demandante-, hombre público que desde su posición se ha aprovechado de dos mujeres, la esposa y la amante.

El discurso que se construye para develar y denunciar esta situación posee dos niveles de sentido; la petición de nulidad propiamente tal y la crítica de un comportamiento malicioso y temerario amparado en una situación de poder.

La demanda siguiente que se plantea es la de María Jara, es el discurso que pone más en entredicho la visión tradicional de las mujeres en la Colonia, pues es una demanda que a partir de la situación concreta en litigio, se proyecta en un enjuiciamiento a la ley y a los jueces.

La demandante es una mujer viuda que posee algunas propiedades, por tanto, es una mujer independiente social y económicamente, lo que la hace una mujer bastante avanzada en cuanto a condición de persona y sus derechos como tal. El hecho individual que la afecta y que expone en su demanda -incumplimiento de contrato- y la larga y engorrosa tramitación judicial de la causa le ha hecho conocer el modo en que los asuntos judiciales se manejan por personajes de la sociedad chilena que utiliza el poder y la justicia en su propio beneficio; esa experiencia determina que la presentación de su causa no sea sólo demanda relativa a la situación concreta que le afecta, sino verdadera denuncia y protesta sobre el sistema imperante que la enunciante del discurso manifiesta, erigiéndose en enjuiciadora de ese sistema.

Al transformarse en acusadora de sus propios jueces, se transforma en cuestionadora de todo el sistema que pretende "...hacer justicia solo en lo aparente...".

Estas tres demandas tan diversas entre sí, aportan antecedentes para aproximarse a distintos aspectos de la conciencia y situación de la mujer chilena colonial: la primera privilegia el proceso de afirmación de la conciencia de la mujer en cuanto a su condición de persona y sus derechos; la segunda se refiere a relaciones de complicidad y solidaridad entre mujeres enfrentadas al poder y a la acción abusiva del hombre; la tercera al cuestionamiento de un sistema injusto, dominado y controlado por hombres

Todo ello nos revela que para la manifestación de sus intereses, motivaciones, situaciones que viven y padecen las mujeres coloniales en cuanto enunciadoras de discursos judiciales asumen las formas, códigos, sistemas imperantes y ajustándose a ellos rigurosamente, operan, sin embargo, diversas intervenciones que además de contribuir a reforzar las estrategias de persuasión del juez ó del tribunal, van constituyendo el discurso en ámbito de afirmación de identidad y de reconocimiento de la diferencia femenina. Como señala Josefina Ludmer **"...Desde el lugar asignado y aceptado se cambia no sólo el sentido de ese lugar, sino el sentido mismo de lo que se instaura en él..."**³³

El análisis retórico de cada uno de los textos permitirá recoger los elementos discursivos que den fundamento a las anteriores afirmaciones.

Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389

Excelentísimo Señor: Doña Matea Ibañez, Marquesa de Corpa, mujer legítima de don Mateo Ibañez del Orden de Calatrava y Marqués de Corpa, puesta a los pies de Vuexcelencia, dice que por real cédula de su Magestad, el Señor Rey Felipe Quinto, que Dios guarde, expedida en diez y ocho de febrero de mil setecientos y once, y obedecida por la Real Audiencia del Reino de Chile, en nueve de diciembre de dicho año se mandó por ella que, por haber faltado el Marqués de Corpa a la fidelidad tan debida a Su Real Majestad, se le embargasen desde luego los bienes, depositándolos en persona de satisfacción y seguridad de que se le diese cuenta con testimonio de dicho embargo, para que con su vista se participase por Su Majestad a dicha Real Audiencia lo que con dichos bienes se hubiese de ejecutar, según el delito que resultase contra dicho Marqués, cuya cédula se presenta en testimonio por cabeza de los embargos que se hicieron de los bienes de dicho Marqués, que se pusieron en poder del Depositario General de la ciudad de Santiago de Chile, que se reducen a los bienes muebles que dejó cuando se partió a España y entre ellos la ropa blanca y de vestir del uso de la suplicante, todo ordinario y nada precioso; y de dos estancias, la una nombrada Chocalán, en la jurisdicción del Partido de Rancagua, con los muebles, aperos y ganados que en ella se hallaron; y la otra estancia nombrada San Antonio, cita en

³³ Ludmer, Josefina. "Tretas del débil". Art. en *La sartén por el mango. Encuentro de Escritoras Latinoamericanas. Varias Autoras. Puerto Rico. Edit. Huracán. 1984.*

la jurisdicción del Partido de Colchagua, con lo edificado en ella, como también de los indios de la encomienda de los pueblos de Rapel y Pacoa, que se le encomendaron al Marqués por el Sargento Mayor de Batalla don Francisco Ibáñez, su tío, siendo Gobernador de aquel reino que aprobó y confirmó Su Magestad por la vida del Marqués y la de un heredero, conforme a la ley de la subcesión por cédula de treinta de diciembre de setecientos y cinco, que también presenta debajo de la misma solemnidad y con el justo dolor que preocupó³⁴ a la suplicante, por el motivo del embargo que la enajenó de sí misma y desacordó de su manutención y la de un hijo varón y dos hijas legítimas que tiene en el dicho Marqués y nacieron antes de su prepartida³⁵ a España, a la solicitud de las dependencias del Reino de Chile; no cuidó por entonces de usar de su derecho y oponerse por su dote hasta en cantidad de doce mil pesos que le prometió, en la Villa de Madrid, en veinte y nueve de diciembre de seiscientos y noventa y ocho, el dicho don Francisco su tío que trató y capituló el casamiento del Marqués con la suplicante, con más seis años de alimentos, estimados en mil pesos cada un año; que importaron seis mil pesos, porque creció la dote a diez y ocho mil pesos, de que le dejó recibo el dicho Marqués de uno y de otro antes de partirse a España donde aconteció su infidelidad; y la fecha del recibo de diez y seis de enero de setecientos y ocho, con más las arras y donación proternuptias³⁶ cuyo instrumento protesta presentar, de mil y quinientos pesos en que dotó a la suplicante dicho Marqués, en veinte y cuatro de diciembre del dicho año de noventa y ocho, de cuyos instrumentos también hace presentación; que juntos todos estos derechos dotales importan diez y nueve mil y quinientos pesos, a que se llega el que tiene la suplicante a la mitad de gananciales que por costumbre³⁷ y derecho de España le pertenecen por la compañía legal, y que no entran ni vienen en la confiscación de bienes de los mayores delitos de lese magestad³⁸, divina y humana, porque están exceptuados estos derechos dotales por las leyes reales que imponen el perdimiento de bienes al marido infiel a la corona, y en los del Marqués no los han declarado, Su Magestad, por del Real Fisco, sino sólo embargados a ley de depósito hasta su resolución; y como después del obedecimiento de dicha real cédula de embargos de nueve de diciembre de setecientos y once, por once de enero del año siguiente de setecientos y doce, fulminase el Señor Presidente actual de aquel reino el auto de expulsión d'él contra el dicho Francisco de Ibáñez su tío, la suplicante, sus hijos y familia, dentro del término preptorio³⁹ de seis días que le señaló para su embarque, que se ejecutó con tanta violencia y exterminio, porque se declaró por

³⁴ m. preocupó

³⁵ prepartida. No se encuentra documentada; podría tratarse de un yerro.

³⁶ proternuptias = própter nuptias

³⁷ se suple e (costumbre)

³⁸ lese magestad = lesa magestad

³⁹ preptorio = preentorio

Vuexcelencia por auto consultivo del real acuerdo, por nulo, y atentado porque no cupo en este corto tiempo de seis días, y conflicto de la expulsión de la suplicante oponerse a dicho embargo y pedir retención en los bienes embargados, por los derechos expresados; y respecto de que aun a la mujer que no lleva dote al matrimonio, está obligado el marido proditor⁴⁰, y por él sus bienes, a⁴¹ se declara el perdimiento de bienes del marido; y que llevando dote la mujer, sonle debidos siempre los alimentos y usuras dotales hasta enterarse de su dote que conserva indemne, y demás derechos de arras y gananciales cuando no se casa la mujer; conciencia del delito cometido por el marido, que no puede presumirse en la suplicante, porque contrajo el matrimonio con el Marqués por el año de noventa y ocho en dicha villa de Madrid; y la infidelidad que dio causa al embargo fue posterior según refiere la cédula del año de setecientos y once, con la gran distancia que media entre los reinos de España y el de Chile, donde se hallaba la suplicante y sus tres hijos menores, que el mayor no llega a nueve años, y que el derecho no impone pena a la mujer⁴² ni la discurre por los delitos del marido ni por el contrario, y que la suplicante no faltara al amor y fidelidad que debe a la magestad de el Rey, Señor don Felipe Quinto, su Rey y Señor, tan inata desde sus mayores, aunque se hallase persuadida entre los amplexos de el foro conjugal⁴³. Es muy de la justificación de Vuexcelencia que por dicha dote se le den en retención dichos bienes embargados, que son de mucho menos valor de lo que importa sólo la carta de dote que llega a diez y ocho mil pesos, aunque no se traiga a la consideración los derechos de arras y demás dotales, pues la estancia San Antonio la compró el Marqués en siete mil ochocientos noventa y ocho pesos, con cargo de tres mil pesos de principal y lo que pueden importar los corridos que se han dejado de pagar, y que sólo había en ella, como lo manifiesta el embargo, la casa y tierras, y que en la estancia de Chocalán sólo tiene el Marqués derecho a lo plantado y edificado, aperos y ganados embargados, porque, aunque la compró el Marqués en remate en concurso de acreedores del Maestre de Campo don Diego Santander, sus herederos tienen puesto pleito en aquella Real Audiencia de Chile sobre no haber pagado el contado el dicho Marqués, que por estos fundamentos no puede alcanzar ni ser la retención como debiera, hasta la concurrente cantidad de su dote y arras, pues, la causa del embargo da motivo a la repetición de la dote y derechos de su privilegio, en que no hace agravio, siendo de tan antigua prelación a la pena en que pudiera incurrir el Marqués. Y por lo que mira a la encomienda, ésta se le debe desembargar y entregar a la suplicante, bien como madre legítima y administradora de su hijo varón y dos hijas legítimas de dicho Marqués o por su propio derecho a dicha encomienda; pues, en los tiempos más rigurosos, de perderla el Marqués por su propia vida, por muerte civil, resta la segunda en que

⁴⁰ proditor. El que hace entrega o traición (Acad.)

⁴¹ se supe a

⁴² se supe r (mujer)

⁴³ amplexo. abrazo (Acad.) Parece querer decir que la mujer ha mantenido fidelidad al Rey a pesar de la natural adhesión sentimental a su marido, traidor a la corona.

sucede uno de los hijos y, en su defecto, la mujer; de manera que aunque los hijos nacidos antes del delito y que no fueron cómplices en el con el padre, se incluyeran en la misma nota que no permite la equidad de derecho, y, autores de mejor crédito en el sentido de las leyes reales, y que fuera practicable la opinión del autor menos piadoso, que en términos de encomiendas lleva, que perjudica a los hijos la mácula del delito de lese mayestad de los padres de que son otros de contraria opinión; no hay ninguno que haiga discurrido hasta ahora, porque era oponerse a enteros títulos de derecho que la mujer lleve y tenga pena por los delitos del marido, de que se sigue que, cuando quedan excluidos los hijos del Marqués por el cargo paterno, no puede entenderse contra la suplicante ni perjudicarle en la sucesión de la segunda vida. Lo otro, que la dicha encomienda que se le dio al dicho Marqués en la confirmación de ella, por la real cédula, no tiene sólo inspección a los méritos personales del Marqués, sino a los méritos de su padre, don Luis Ibáñez de Peralta, y de sus antepasados que lo son también de la suplicante, como hija legítima de don Mateo Ibáñez, hermano legítimo del dicho don Luis Ibáñez de Peralta, padre del dicho Marqués, como la refiere la promesa de dote de dicho don Francisco Ibáñez, tío paterno de la suplicante. Porque no puede entenderse de el real ánimo, que el demérito del Marqués borre de su real memoria los méritos y proezas de los mayores de la suplicante, que se tuvieron presentes para la confirmación de dicha encomienda. Y, por último, cuando no pueda tener lugar la retención pedida en dichos bienes embargados y en la entrega de la encomienda, se le deben de derecho alimentos competentes a la suplicante ⁴⁴, según la calidad de su persona y dote que llevó al matrimonio, y también por sus hijos, por la natural obligación que contrajo el dicho Marqués cuando los hubo; y aunque todo lo que pueden producir y la encomienda no pueden ser suficientes alimentos, servirán de algún alivio a las grandes necesidades que padece la suplicante en esta ciudad, sin ningún auxilio en ella, arrojada del Reino de Chile; y, con la muerte de su tío don Francisco Ibáñez, ha quedado la suplicante en extrema necesidad, con la consideración de que la ropa blanca y vestidos de uso ordinario y no estimables ni preciosos se le secuestraron por dicho embargo, cuando no se niega a la ⁴⁵ mujer por la muerte del marido, que no es menos la civil que padece el Marqués. Por tanto, a Vuexcelencia, pide y suplica que, habiendo por presentados dichos instrumentos del embargo de los bienes del Marqués y los de su dote, recibo y confirmación de dicha encomienda de Rapel, se sirva de que esta se le entregue y en retención los demás bienes embargados; y, caso que lugar no haya, se sirva de aplicarle sus frutos o arrendamientos y los de dicha encomienda por vía de alimentos, y, habiendo quien más dé por ellos, por vía de arrendamientos y, por los indios encomendados se saquen de nuevo al remate, y que se le entreguen los vestidos y ropa blanca de la suplicante, que se conoce por dicho embargo no ser preciosos sino ordinarios, y los que hubieren producido los arrendamientos de los bienes embargados y encomienda; que todo se traiga en partida de registro en cualesquiera de los navíos que salieren de Valparaíso para el Callao a entregar a la suplicante. Y así lo cumplan el depositario u oficilaes reales en quienes

⁴⁴ m. suplicantes

⁴⁵ se suple a

estuvieren dichos efectos, y que la ejecución se cometa a la persona que Vuexcelencia fuere servido, debajo de la inhibición del Señor Presidente de aquel reino, dando providencia para que aquella Real Audiencia, a quien sólo se cometió el embargo por Su Magestad de los bienes del Marqués, no ponga ningún embarazo, y porque no hay persona que quiera acetar el poder de la suplicante, por estar en esta ciudad don Pablo Prieto, que para usar de sus poderes fue necesario inhibirle del dicho Señor Presidente. Se remita el despacho con carta de Vuexcelencia a la persona que fuera servido cometer el que librare, y en que recibirá la suplicante bien y merced de la grandeza de Vuexcelencia.

Instrumentos.

El Rey: Presidente y Oidores de mi Audiencia de la Ciudad de Santiago en las Provincias de Chile, habiéndome mi Consejo de las Indias representado cómo don Mateo Ibáñez, Marqués de Corpa, que se hallaba en Madrid a la solicitud de las dependencias del ejército de ese reino, en virtud de sus poderes a cuyo fin había pasado d'él, faltando a la fidelidad que me debía, se ha ido con los enemigos, que, teniendo su familia casa y hacienda en ese dicho reino, puede ocasionar, si pasase a él su persona o correspondencia, graves inconvenientes a mi servicio y quietud pública. He resuelto, entre otras cosas, ordenaros y mandaros, como lo hago, que, si el dicho Marqués pasare a esos reinos, prendais su persona y conducireis a éstos con toda seguridad y custodia, y que, desde luego, le embargueis y hagais embargar todos sus bienes y hacienda, depositándolos en persona de vuestra satisfacción y de mayor seguridad; y que, de haberlo ejecutado, deis cuenta al dicho mi Consejo, con testimonio de los autos y embargos que remitireis a él en la primera ocasión que se ofrezca, para que en su vista, poniéndolo en mi noticia, se os avise lo que con dichos bienes y hacienda hubiéredes de ejecutar según el delito que resultare contra el referido Marqués; todo lo cual observareis puntualmente, cuidando de impedir todas sus correspondencias, a cuyo fin aplicareis vuestra mayor atención; que así conviene a mi servicio y es mi voluntad, fecha en Zaragoza a diez y ocho de febrero de mil setecientos y once. Yo, el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Bernardo Tinaguero de la Escalera en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de diciembre de mil... (No se dispone de las siguientes fojas).

ANALISIS RETORICO

La declaración judicial de la Marquesa de Corpa, Matea Ibañez, es una demanda que se construye estrictamente ajustado a los métodos y figuras de la Retórica⁴⁶ y con ello va tejiendo un doble discurso. El primero, apela por el embargo de sus bienes y el otro, se constituye en una afirmación de la identidad de la mujer y su forma de estar en el mundo.

Matea Ibañez, casada con Mateo Ibañez, su primo ha sido embargada de todos sus bienes, dejándola a ella y a sus tres hijos en una difícil situación. El motivo del embargo

⁴⁶ Todas las categorías utilizadas en el análisis retórico de los discursos provienen de Lausberg, Henrich, Edit. Gredos. Madrid 1977. Vid, especialmente Tomo I.

es la traición que ha cometido su marido el Marqués de Corpa, contra el Rey Felipe V, pues estando en Madrid se ha unido a los enemigos del Rey.

Estos hechos determinan la situación básica de enunciación del discurso de Matea Ibañez, la que se establece en términos de un hablante representado como una sujeto mujer, que sufre una injusta situación de menoscabo por las acciones cometidas por su esposo, desde la cual ella genera una acción verbal, para así poder revertir la situación en que se encuentra. Esta acción verbal, el discurso, está dirigido al Rey, es decir la entidad de mayor autoridad y de quien su situación depende. El discurso en cuanto judicial tiene por finalidad persuadir al juez -en este caso al Rey- acerca de la justicia de la causa que se presenta a su consideración para que la resuelva en favor de la demandante, en este caso, con la restitución de los bienes embargados, que ella reclama por ser de su propiedad; pero a la par, la argumentación de defensa se va constituyendo en apelación que requiere el reconocimiento de parte del otro -el rey- de la mujer como individuo, como persona que tiene derechos que le son inherentes a su condición de persona, de mujer, con independencia de lo que concierne a su marido.

Por su grado de defendibilidad, el discurso que se enuncia pertenece al "admirabilis genus"⁴⁷ ya que el delito de traición al Rey cometido por su esposo y que determina la afflictiva situación de Matea, era un hecho de máxima gravedad para la conciencia de la época, en la cual la autoridad del rey era indiscutida y la lealtad de sus súbditos, la base de la relación desde la que se conforma la estructura y el sistema de gobierno y administración de la sociedad.

Un discurso, por lo tanto, que por el reducido grado de defendibilidad de la causa, hace necesario el empleo de una consistente argumentación de defensa de la causa presentada. Dicha argumentación se constituye básicamente estableciendo un claro distingo entre lo que es la condición de la enunciante y la de su marido. Los recursos "ab nostra persona"⁴⁸ permitirán establecer con claridad esa distinción y la diferencia entre la mujer y su marido.

Lo primero que hace la enunciante es situarse como un sujeto que no entra en contradicción con las normas y valores imperantes y que los respeta y acata. Desde esa posición manifiesta su acuerdo con la imputación de fidelidad al monarca que afecta a su marido.

"...por haber faltado el Marqués de Corpa a la fidelidad, tan debida a su Real Majestad se le embargasen desde luego los bienes..."

⁴⁷ Admirabilis genus el grado de defendibilidad de una causa que choca contra el sentimiento jurídico (o generalizado por encima del campo jurídico: contra la conciencia de los valores y de la verdad) del público. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 113.

⁴⁸ Ab nostra persona: Se refiere tanto al cliente como también al orador (abogado). Debemos alabarnos nosotros mismos, alabar nuestra causa como merecedora de la simpatía de todos los hombres. a) El creador (en literatura el escritor) se elogia a sí mismo poniendo en su verdadera luz la virtud de vir bonus que le impone obligatoriamente su profesión. Ha de llamar la atención sobre el hecho de que se ha encargado de la causa por motivos morales de peso, y que por tanto no actúa guiado por el interés material, sino como testigo de la verdad y en interés del bien común, ante el peligro inminente de que triunfe injustamente su contrario. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 250.

Desde esa posición de acatamiento a la autoridad del Rey y al orden social jerárquico se construye toda la argumentación destinada a captar la atención y la benevolencia del destinatario del discurso. Los recursos "ab nostra persona" serán así el sustento discursivo para el logro del "attentum, benevolum, docilem parare"⁴⁹. Con estos recursos se construye un verdadero elogio de la enunciante que se configura como depositaria de virtudes (acatamiento al rey, respeto a su autoridad y al orden social imperante) que la instauran como verdadera "femina bona"⁵⁰, competente y apta para enunciar el discurso. Pero, a la vez, y siguiendo la recomendación de la retórica de la contención en el elogio de sí mismo y de evitar toda la sospecha de arrogancia, la enunciante se presenta ante el rey como "la suplicante": "...puesta a los pies de Vuexcelencia...", humilde mujer que pide justicia, pues ella ha sido perjudicada por una acción que no ha cometido. En su argumentación utiliza el recurso de la "remotio"⁵¹, esto es, atribuye a su marido la falta punible. Es él quien ha cometido traición al Rey, y a consecuencia de ello, la Marquesa sufre una situación injusta puesto que ella no sólo no ha actuado trasgrediendo las normas de acatamiento y lealtad al rey, sino que vive conforme a ellas.

"...y que la suplicante no faltara al amor y fidelidad que debe a la magestad de el Rey Señor don Felipe Quinto, su Rey y Señor tan innato desde sus mayores, aunque se hallase persuadida entre los amplexos del foro conyugal..."

Así sitúa y centra la demanda a partir de ella, como persona individual, y no como "esposa de", pues necesita establecer una diferencia entre ella (fiel súbdita a la autoridad del rey) y su marido, (infidel súbdito que conspira contra la autoridad del rey). Siguiendo esta línea argumental hace uso de la "deprecatio"⁵² para demostrar como argumento probatorio que ella es una mujer sin mácula, que proviene de una buena familia que ha sido fiel y leal a la Corona:

⁴⁹ Attentum benevolum docilem parare: estas tres posturas del público son necesarias en todo el discurso, pues es a este al que hay que persuadir para que modifique su postura. Vid. Lausberg. op. cit. Pág. 244.

⁵⁰ femina bona: En términos de la Retórica se habla de "vir bonus". Acuñar este término me parece de estricto rigor dado la materia de este trabajo.

⁵¹ Remotio: la acción (enjuiciada como injusta) queda disculpada por haber sido provocado (al menos intencionalmente) por otro. El caso que nos ocupa es el denominado in personam, la persona que ha provocado la comisión de la acción del autor y, que es, en definitiva la culpable, ha de poseer sobre el autor una autoridad moral. En este caso de la autoridad moral el autor se ve enfrentado con un conflicto de las normas. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 175.

⁵² Deprecatio: La defensa, como no cabe defender el factum, toma sus argumentos totalmente de las personas del autor y de la persona del juez. Por lo que se refiere a la persona del autor, es improcedente la defensa de la intención del hecho. Como argumentos de la deprecatio no pueden, por tanto, aducirse más que las propiedades de autor, y que no dicen relación directa con el hecho: a) La comprobación de que el acusado ha llevado con anterioridad una vida sin mácula, más aún, ha sido verdaderamente benemérito de la patria, y cabe esperar de él grandes bienes en el futuro. b) La comprobación de que el acusado ha sufrido mucho precisamente bajo su actual situación de acusado, y que se puede considerar su sufrimiento como una expiación. c) La comprobación de que el acusado descende de buena familia. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 178

"...que la dicha encomienda que se le dio al dicho Marqués en la confirmación de ella, por la real cédula, no tiene sólo inspección a los méritos personales del Marqués, sino a los méritos de su padre don Luis Ibáñez de Peralta, y de sus antepasados que, los son también de la suplicante, como hija legítima de don Mateo Ibañez..."

O como dice en otro pasaje de su demanda:

"...Porque no puede entenderse de el real ánimo que el demérito del Marqués borre de su real memoria los méritos y proezas de los mayores de la suplicante..."

Y dentro de la misma deprecatio, argumenta invocando lo mucho que ha sufrido la demandante, por la situación que atraviesa.

"...serviran de algún alivio a las grandes necesidades que padece la suplicante en esta ciudad, sin ningún auxilio en ella, arrojada del Reino de Chile..."

Al establecerse como "fémina bona" en cuanto enunciante se distinguen nítidamente el plano de la enunciación y el del enunciado.

En el plano de la enunciación, la enunciante se manifiesta como poseedora de virtudes que importan para la adecuada recepción de su discurso y para legitimar la demanda que presenta.

En el plano del enunciado (como participante en los hechos materias de la causa) ella se representa como víctima de una acción de su marido que la despoja de sus bienes cuando ellos incluso le pertenecen por haber aportado parte importante de ellos al matrimonio, en una situación que es consecuencia de la acción del marido, pero generada en la sanción que le ha dado el rey, y que contraviene el derecho y la costumbre:

"...que por costumbre y derecho de España le pertenecen por compañía legal y que no entran ni vienen en la confiscación de bienes de los mayores delitos de lesa Majestad, divina y humana..."

Con lo cual hay una impugnación al rey por la extensión a sus bienes que alcanza la sanción al marido dada por el rey. Por eso es tan importante afirmar que ella y todos sus antecesores le han sido leales. El recurso retórico utilizado para éste efecto es el denominado "Translatio"⁵³.

El discurso, además de exponer la causa muestra el proceso que ha vivido la Marquesa desde el momento en que es víctima del embargo que la deja a ella y a sus hijos en aflictiva situación. Ese embargo "la enajenó de sí misma" y la hace adquirir conciencia de sí, de sus derechos, de su diferencia respecto del marido que es el auténtico culpable. Desde esa posición, conciente de que es mujer de posición, dueña de sí y de sus bienes enuncia el discurso destinado a hacer valer los derechos en la decisión que el juez (rey) debe adoptar.

El discurso mismo es, entonces, signo de ese proceso de toma de conciencia y afirmación de la identidad de la mujer, pues es en él donde se produce la acción verbal

⁵³ Translatio: el status qualitatis, la defensa de la cualidad jurídica del fáctum consiste en presentar otra lex como aplicable al hecho. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 125.

en la que ella se manifiesta defendiendo sus derechos, actuando para convencer acerca de la justicia del caso que expone. Enunciados del discurso revelan este proceso de transformación, desde "no cuido por entonces de usar sus derechos" que alude al pasado y que es uno de los enunciados iniciales del discurso hasta la afirmación rotunda acerca de las propiedades de los bienes embargados y del énfasis imperativo con que demanda la restitución:

"...Y por lo que mira a la encomienda, esta se le debe desembargar y entregar a la suplicante, bien como madre legítima y administradora de su hijo varón y dos hijas legítimas de dicho Marqués o por su propio derecho a dicha encomienda..."

El discurso judicial de admirable genus sirve, pues no sólo para apelar a la conciencia del destinatario demandando un fallo favorable para una causa de débil grado de defendibilidad sino para exigir el reconocimiento de las virtudes y valores del sujeto de la causa que vive una -injusta- situación de menoscabo. En su estructura básica, encontramos este tipo discursivo en muchos textos de los siglos coloniales, en los que conquistadores, soldados, súbditos del rey español que se encuentran en situación menoscabada, marginados del poder, del reconocimiento y retribución reales, enuncian discursos de defensa de sus derechos y exigen ser considerados en una condición social, política y económica favorable.

En el caso que nos ocupa, se trata de hacer justicia en el caso concreto de restituir los bienes que le han sido enajenados a Matea por causa del comportamiento desleal al rey de su marido y de ser reconocida ella como persona dotada de cualidades y derechos que deben ser respetados

"...se les deben de derecho de alimentos a la suplicante, según la calidad de su persona y dote que llevo al matrimonio..."

El reconocimiento de sí que hace Matea, como persona con identidad propia, que puede decidir y actuar por sí misma posee una limitación: ella asume con acatamiento y sumisión el sistema, sin embargo este texto presenta una constante que podemos observar en general en la literatura de mujeres, esto es, que la enunciación del discurso, la escritura es ámbito de descubrimiento, autoreconocimiento y afirmación de la propia identidad y acción que manifiesta la voluntad de ser sujeto protagonista de su propia existencia.

Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39.

Ilustrísimo Señor: Doña Luisa de Illanes, en la causa con el Maestro de Campo don Antonio Calero Carranza sobre la nulidad de nuestro matrimonio, digo que Vuestra Señoría Ilustrísima se sirvió de mandarme dar traslado de la declaración que de mi pedimento hizo el dicho Maestro de Campo y, acetándola como la aceptó en lo favorable, se hallará no ser relevantes a su intención las evasiones de que pretende velarse para dar⁵⁴ color a su exceso; y sin embargo d'ellas, se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima de declarar por nulo el matrimonio que conmigo contrajo el dicho Maestro de Campo don Antonio Calero Carranza, y a

mí por persona libre y suelta de la obligación y vínculo del dicho matrimonio, para poderlo contraer con otra cualquiera persona, condenando, incidentemente, al dicho Maestro de Campo a que me vuelva y restituya todos los pesos a bienes de mi dote, y demás que por razón de dicho matrimonio entraron en su poder y que me pertenezcan, de los nuevamente adquiridos con los dichos bienes, lo cual se debe hacer y declarar por lo que de derecho y sagrados cánones hace o puede hacer en mí favor, que he aquí por expreso y alegado. Y porque como tengo deducido en mi primer escrito y resulta de la declaración del dicho Maestro de Campo, es constante haber tenido amistad y comunicación carnal ilícita con una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, antes de contraer conmigo el dicho matrimonio; de la cual comunicación carnal y ilícita resultó, conforme a los sagrados cánones, impedimento dirimente del dicho nuestro matrimonio, por haber sido el parentezco, que conmigo contrajo, de afinidad en segundo grado, aunque de causa ilícita, que hace el mismo impedimento dirimente. Y, probado el hecho de la dicha comunicación carnal, es notoria la dicha nulidad, y para su convencimiento, a mayor abundamiento de lo que resulta de la declaración del dicho Maestro de Campo, protesto probar que el susodicho comunicó carnalmente y por mucho tiempo a una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, cuyo nombre, por justas causas, no se expresa. Y, siendo necesario, lo dirán los testigos, a Vuestra Señoría Ilustrísima, en secreto que el caso pide; lo cual fue, como dicho tengo, antes de contraer conmigo el dicho matrimonio. Y lo que más, es que, habiendo sabido la dicha mi parienta que el dicho Maestro de Campo trataba de casarse conmigo, le envió a decir que, si tenía alma, que cómo se quería casar conmigo, siendo así que le era notorio ser mi prima hermana; de que resulta haber procedido el dicho Maestro de Campo con malicia y temeridad de su conciencia en el contrato de nuestro matrimonio, por haber sido notorio y no haber podido pretender ignorancia del dicho parentezco e impedimento dirimente. Y así mesmo el susodicho, en algunas causas que me daba de sentimiento, me dijo que si quería presentar petición ante Vuestra Señoría Ilustrísima se declararía por nulo nuestro matrimonio, por haber tenido antes de contraerlo, con una prima hermana mía y, queriendo excusar su comunicación por el descargo de mi conciencia por atraerme después mi⁵⁵ voluntad, me dijo haberlo dicho burlando, sin embargo de lo⁵⁶ cual, este escrúpulo y tan grave cargo de conciencia ha⁵⁷ sido la causa de nuestros disgustos. Hasta que, certificada en⁵⁸ caso, me ha sido inexcusable al seguro de nuestras conciencias, representar ante Vuestra Señoría Ilustrísima el dicho impedimento dirimente y nulidad del dicho matrimonio, sin que a lo

⁵⁴ color: Pretexto, motivo, razón aparente para emprender y ejecutar alguna cosa, encubierta y disimuladamente (Autoridades).

⁵⁵ se suple mi

⁵⁶ se suple lo

⁵⁷ se suple ha

⁵⁸ se suple en

sobredicho baste decir el dicho Maestro de Campo en su declaración que, aunque ⁵⁹ comunicó, ilícitamente, a una parienta mía, sin decir el modo, jamás llegó a romper el vaso, por decirle la mujer estaba doncella, y que, aunque algunas veces tuvo algún derramamiento de semen, no sabe fuese en el dicho vaso, por resistirse ⁶⁰ la dicha mujer. Porque, primeramente, lo inverisímil del hecho en lo que deduce en su favor, convenza ser evaciones ⁶¹ del exceso con que procedió, en materia tan grave como el contrato del santo matrimonio. Demás de que estoy presta a probarlo, que la comunicación carnal con dicha mi parienta fue por mucho tiempo en que se comunicaron carnalmente, después de las solicitudes que para ello tuvo el dicho Maestro de Campo, y que se vieron muchas veces solos en lugares secretos, y supuesta la comunicación ilícita y derramamientos que confiesa judicialmente el dicho Maestro de Campo, y que en lo demás procede el susodicho con incertidumbre, por dar color en su defensa y evadir ⁶² las penas de su exceso, y, que la resistencia de la mujer le desvanece y destruye con las veces que por mucho tiempo le esperó y comunicó en lugares secretos, aunque con sabida de las personas de su confianza sobre la verdad del hecho. Es manifiesta la presunción del derecho de la comunicación carnal que ⁶³ dio causas al dicho impedimento dirimente, y por convencimiento y relevación y prueba de lo sobredicho, pido se sirva Vuestra Señoría Ilustrísima de mandar que el dicho Maestro de Campo, por posiciones, declare con juramento, clara y abiertamente, conforme a derecho y so la pena d'él, y debajo del gravamen de censuras por la gravedad de la materia; si es verdad que, queriendo casar conmigo, le envió a decir la dicha mi parienta, de su comunicación ilícita, que si tenía alma, que cómo quería casar conmigo, sabiendo que era su prima hermana. Y así mesmo, si es verdad que después de nuestro matrimonio, en varias ocasiones, a solas y en presencia de otras personas, criados de casa, me dijo que fácilmente me podía descasar si quisiese, presentando petición sobre la nulidad de nuestro matrimonio, por haber tenido comunicación carnal con una parienta mía. Y si en una de las ocasiones me dijo que si Vuestra Señoría Ilustrísima se hallase en esta ciudad, él mesmo presentaría petición sobre la nulidad de nuestro matrimonio; la cual declaración pido haga debajo de la protestación ordinaria de no estar a ella más de en lo favorable y de probar la que negará, de lo cual le convencerá en todo tiempo la justificación d'esta mi demanda y nulidad de nuestro matrimonio. Mediante lo cual y más favorable, a Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva de declarar por nulo el dicho matrimonio, y a mí por libre para poderle contraer, e, incidentemente, se sirva de condenar al dicho Maestro de Campo a que me vuelva y restituya el dote y demás bienes que entraron en su poder por razón del dicho matrimonio, y las ganancias

⁵⁹ se suple que (aunque)

⁶⁰ se suple se (resistirse)

⁶¹ se suple e (evaciones)

⁶² se suple va (evadir)

⁶³ se suple que

d'ellos, por haber procedido de mi parte a buena fe y con ingorancia del dicho impedimento, y por los demás derechos que en mi favor hacen. Y, para ello, se sirva de mandar que el dicho Maestro de Campo jure y declare, como de suso pido, debajo de la dicha mi protesta, sobre que pido justicia y costas y juro a Dios y a la cruz, en forma de derecho, no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera. Otrosí digo, que la cantidad de pesos que de mi dote y arras y ganancias y otros bienes que me pertenecieron del matrimonio con el capitán Domingo de Olavarrieta ⁶⁴, mi marido difunto, que por razón de nuestro matrimonio entraron en poder del dicho Maestro de Campo, y de los que d'ella han procedido, muebles y raíces son en mucha cantidad, y todos los que hoy posee el dicho Maestre de Campo, por haber entrado sin bienes algunos al dicho nuestro matrimonio; y conviene al seguro de los dichos bienes y del derecho deducido en esta mi demanda, se sirva Vuestra Señoría Ilustrísima de mandar que el dicho Maestre de Campo no enajene bienes algunos, muebles ni raíces, derechos ni acciones ⁶⁵ que hoy tenga, hasta la determinación d'esta causa y restitución que tengo pedida de los que así me deben, con expreso cargo, la nulidad de cualquiera venta o enajenación que d'ellos hiciere y que no causara derecho alguno a tercero y con los demás apercebimientos que convengan al seguro de mi derecho, deducido en esta causa. A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande, sobre que pido justicia y costas y juro en forma no ser de malicia y en lo necesario, etcétera. Otrosí digo, que por estar todos mis bienes en poder del dicho Maestre de Campo, me hallo sin con qué acudir a mis alimentos y expensas de causa tan grave como la presente; y para estos efectos, se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima de mandar que el dicho Maestre de Campo me acuda, luego y sin dilación alguna, con mil pesos de a ocho reales ⁶⁶, y un negro, que pueda acudir al servicio y necesidades de mi sustento, y que sobre ello se le impongan los apremios que convengan al cumplimiento. A. Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande, sobre que pido justicia y costas, etcétera : Doña Luisa Illanes de Quiroga

ANALISIS RETORICO

El caso de Luisa Illanes es una petición de nulidad matrimonial, que ella presenta, aduciendo la relación amorosa que existía entre su esposo y su prima.

El juicio duró alrededor de dos años; en él intervino el Obispo Huamanzoro, célebre

⁶⁴ De Olavarrieta: Dos veces encontramos mencionado a este personaje en nuestra acta, en esta ocasión, la primera de ellas, el apellido estampado (y sobrecorregido, muestra de la confusión o incomprensión del escriba) es de la dota, y, en la segunda ocasión, es de olaereota (p.7). Conocemos la verdadera fisonomía del nombre porque aparece mencionado, por Luis de Roa y Ursúa(El Reyno de Chile), como difunto marido de Luisa Illanes de Quiroga, en 1633, en el Arc. Dioc. de Lima. (El Reyno, pág. 582).

⁶⁵ acciones. "...el derecho que uno tiene a alguna cosa, para pedirla en juicio, según y cómo le pertenece" "...los jurisconsultos dan a las acciones diferentes nombres según la calidad y naturaleza de los casos" (Autoridades).

⁶⁶ de a ocho reales= con real(es) de a ocho, moneda de plata que contiene el peso y valor de ocho reales de plata (Autoridades).

por sus peleas con los oidores, quien rechazó la nulidad y sentenció que los esposos debían vivir juntos, pues esa era **"...su obligación de casados y no andar escandalizando por no hacerlo..."** . Pero, una vez más los oidores estuvieron en desacuerdo y otorgaron la nulidad a Luisa.

El esposo demandado, Antonio Calero Carranza, fue tristemente conocido por haber dirigido el asalto al Convento de las Clarisas, uno de los escándalos más bullados en la historia de Santiago Colonial.

Para una comprensión mayor de la argumentación realizada por Luisa, cabe señalar aquí algunas consideraciones generales en torno al matrimonio y causales de su anulación⁶⁷ . El matrimonio religioso -único existente en el período colonial- siempre ha sido indisoluble, la iglesia puede declararlo nulo, siempre y cuando existan razones tales como grado de parentesco entre los cónyuges, y no haber solicitado "dispensa" antes de casarse, así como también cuando algunos de los contrayentes declaraba haber mantenido relaciones sexuales con parientes de su cónyuge antes de su matrimonio; o por haber celebrado el matrimonio en una parroquia que no correspondía al barrio de residencia y sobornado a curas y testigos. Existían dos tipos de impedimento para realizar el matrimonio el dirimente e inminente, el primero invalida el matrimonio.

En muchos casos las demandas de nulidad comenzaban como juicios civiles y los resolvía el Tribunal de la Real Audiencia, como es el caso de esta demanda.

La situación expuesta por la demandante -Luisa Illanes- corresponde a la de haber mantenido el hombre -Antonio Calero, -relaciones sexuales con parientes de la esposa, antes de su matrimonio. Toda la argumentación esta centrada en destacar que desde su origen el matrimonio no es válido, utilizando para ello lo que en retórica se denomina "qualitas absoluta"⁶⁸ , es decir la cualidad de la acción se justifica claramente desde la ley misma, pues la iglesia considera claramente como transgresion las relaciones sexuales prematrimoniales entre los cónyuges o con algún pariente espiritual o sanguíneo. Tales relaciones eran pecaminosas y requerían dispensa canónica. Las uniones contraídas sin dicha dispensa eran anuladas :

"... es constante haber tenido amistad y comunicación carnal ilícita con una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, antes de contraer conmigo el dicho matrimonio; de la cual comunicación carnal y ilícita resultó, conforme a los sagrados cánones, impedimento dirimente del dicho nuestro matrimonio, por haber sido el parentesco, que conmigo contrajo, de afinidad en segundo grado, aunque de causa ilícita, que hace el mismo impedimento dirimente..."

Por su grado de defendibilidad el discurso corresponde al tipo "honestum genus"⁶⁹ , la demandante está apelando al juez para que cumpla con la ley, para ello utiliza dos recursos básicos: el "ab nostra persona"⁷⁰ para trazar la imagen positiva de la

⁶⁷ Para mayor información en este aspecto remitirse a "La sexualidad en el México Colonial" de Asunción Lavrín. F.C.E..1989 y "Las Chilenas de la Colonia". Ediciones Lom. 1994.

⁶⁸ Qualitas absoluta": Representa el grado más fuerte de defensa. Se llama así porque en ella la acción se presenta en virtud de la misma cualidad que le es propia, como evidentemente justificada en derecho. Vid. Lausberg Op. cit. Pág. 169.

demandante que en su actuar se ha ajustado a la ley:

"...Hasta que, certificada en caso, me ha sido inexcusable al seguro de nuestras conciencias, representar ante Vuestra Señoría Ilustrísima el dicho impedimento dirimente....";

Y los argumentos "*ab adversarium persona*"⁷¹, mediante los cuales se construye la imagen del hombre como culpable por su actuar transgresor de todas las normas:

"...se hallará no ser relevantes a su intención las evasiones de que pretende valerse para dar color a su exceso...".

Sujeto que, además, ha actuado con malicia y temeridad de su conciencia en el contrato de matrimonio, pues él lo hace a sabiendas que hay una causal de impedimento y afectando con su comportamiento irresponsable a las dos mujeres. El mismo ha reconocido el hecho, pero lo ha negado luego y ha tratado de aminorar la gravedad del hecho señalando que no hubo consumación de la relación con la prima:

"...baste decir el dicho Maestro de Campo en su declaración que, aunque comunico, ilícitamente, a una pariente mía, sin decir el modo, jamás llego a romper el vaso, por decirle la mujer estaba doncella, y que, aun que algunas veces tuvo algún derramamiento de semen, no fuese en el dicho vaso, por resistirse la dicha mujer. Porque, primeramente, lo inverisímil del hecho el lo que deduce en su favor, convenza ser evasiones del exceso con que procedió, en materia tan grave como el contrato del santo matrimonio. Demás que estoy presta a probarlo, que la comunicación carnal con dicha mi parienta fue por mucho tiempo en que se comunicaron carnalmente, despues de las solicitudes que para ello tuvo el dicho Maestro de Campo, y que se vieron muchas veces solos en lugares secretos, y supuesta la comunicación ilícita y derramamientos que confiesa judicialmente el dicho Maestro de Campo, y que en lo demás procede el susodicho con incertidumbre, por dar color en su defensa y evadir las penas de su exceso, y, que la resistencia de la mujer le desvanece y destruye con las veces que por mucho tiempo le esperó y comunicó en lugares secretos,..."

Al hecho mismo del irregular proceder del Maestro de Campo al contraer matrimonio a sabiendas de que había antecedentes para anularlo, se une el que no ha dicho la verdad en el juicio y ha planteado "evasiones", como también le ha falseado la situación a la misma Luisa.

"...por haber actuado de buena fe y con ignorancia del dicho impedimento..."

Por ello, en la demanda ella pide que se le haga declarar por juramento para que reconozca sus culpas. Incluso señala que hay testigos de ello:

"...en varias ocasiones, a solas y en presencia de otras personas, criados de casa, me dijo que fácilmente me podía descasar si quisiese..."

⁶⁹ "Honestum genus": Es el grado de defendibilidad de una causa que responde total y plenamente al sentimiento jurídico del público. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 112.

⁷⁰ Ab nostra persona: Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 250.

⁷¹ Ab adversarium persona: Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 252.

A todo lo cual, cabe agregar que se ha apropiado de los bienes de Luisa **"...al dicho Maestre de Campo a que me vuelva y restituya todos los pesos a bienes de mi dote..."**

La estructura de la argumentación establece una clara oposición entre conducta ajustada a la ley (la de Luisa) y las que la transgreden (el marido), y en definitiva establece la imagen de víctima y victimario. Requiriendo que el juez falle la nulidad -pues es lo que corresponde según las normas-, condene al culpable y a ella le restituya los bienes enajenados. Su situación de víctima se establece en términos de no tener la libertad para decidir sobre su futura situación (volver a casarse) y en términos de estar desposeída, con lo cual apela a la conmiseración del juez:

"...me hallo sin con que acudir a mis alimentos y expensas de causas tan graves como la presente..."

La defensa de la causa, también acoge a la prima que aparece como víctima en la acción Antonio Calero:

"...le envió a decir la dicha mi parienta, de su comunicación ilícita que, si tenía alma, que como se quería casa conmigo..."

La solidaridad manifiesta con la otra víctima de este sujeto refuerza la oposición entre víctima y victimario, ya que Antonio Calero es un hombre público que desde su posición se ha aprovechado de ambas mujeres. De la demandante Luisa Illanes, a través de la apropiación de sus bienes:

"...que por razón de nuestro matrimonio entraron en poder del dicho Maestre de Campo, y de los que d'ella, muebles y raices son en mucha cantidad y todo lo que hoy posee el dicho Maestre de Campo, por haber entrado sin bienes algunos al dicho nuestro matrimonio..."

De la prima por el deshonor del cual ha sido objeto, por la comunicación carnal ilícita:

"...el susodicho comunicó carnalmente y por mucho tiempo a una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, cuyo nombre, por justas causas, no se expresa..."

Esta suerte de complicidad de ambas mujeres, por el daño compartido en dos aspectos distintos (el económico y la honra), se traduce en, por ejemplo, que en la causa se atraen testigos, pero no a la principal que se mantiene en el anonimato.

De allí entonces que en este discurso existan dos niveles de sentido, la petición de nulidad propiamente tal y la crítica a un comportamiento malicioso y temerario que está amparado en la situación de poder en que se sitúa el demandado.

Dado todo lo anterior se puede concluir que en este caso se da la característica -tan común en la literatura de mujeres de nuestros días- de generar un espacio donde se comparten las vicisitudes, pero también las complicidades transgresoras a un mundo que nos discrimina y nos enseña a ser rivales entre unas y otras.

María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561

Señor Presidente: Doña María Jara, viuda de don Francisco de Rojas, en los autos de la residencia del señor don Manuel de Salamanca, del tiempo que fue Gobernador y Capitán General de este reino, en que incide la demanda que le tengo puesta por la denegación de justicia y juzgamiento, en la causa ejecutiva que seguí contra Pedro Cabrales; por haberse opuesto don Alejandro de Salamanca, su hermano, a la ejecución intentada y lo demás deducido, respondiendo al escrito de fojas 11 de que se me dio traslado; digo que de justicia, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar hacer como tengo expresado en mi escrito de fojas 1, cuyo intento parece conforme a derecho. Porque por el mismo proceso consta: lo primero, que habiendo pedido por mi escrito de fojas 3, por el año pasado de mil setecientos treinta y cuatro en el mes de diciembre, que el dicho Pedro Cabrales, bajo de juramento, reconociese la obligación, de fojas 5, en que confesó, por entonces, deberme, hasta catorce de julio del año pasado de mil setecientos treinta y tres, quinientos sesenta y dos pesos del arrendamiento de la estancia de Chiñigue, declarándose que, desde el citado mes, había de pagar por dicho arrendamiento cuatrocientos pesos⁷², y veinte y cinco por el de una fragua. Se proveyó d'èl conforme a la instancia desde cuyo tiempo quedaron los autos en el oficio de gobierno, sin que yo hubiese sabido de su paradero por diligencias que hice personalmente, pasando a la Secretaría y aun a ver al dicho señor don Manuel, para adquirir noticia de la providencia y del estado de los autos; porque ninguna bastó, hasta que don Alejandro de Salamanca, su hermano, salió oponiéndose a la ejecución, embarazando con su pedimiento el reconocimiento del vale y el embargo de los bienes del dicho Pedro Cabrales, a que se proveyó decreto en cuatro de febrero, habiéndolo por opuesto y dándoseme a mí traslado d'él. Otrosí, el que se me notificó en siete días del citado mes, y luego presenté el escrito de fojas 10, en cuyo estado quedó esta causa en el superior Gobierno, sin que hubiese llegado a mi noticia su estado, ni el paradero de los autos; aunque los sollicité, encargándolos unas veces a don Juan del Corro, otras, a don Juan de Morales Melgarejo; pero ninguno me dio razón, sino sólo de que no los hallaban. Sólo, sí la tuve, evidente y cierta, de que el dicho don Alejandro pasó a la estancia luego, y se trajo las vacas o envió persona para que las trajesen y sacasen del poder del dicho Pedro Cabrales, para hacerse pago; como con efecto lo consiguió, dándose las el dicho Pedro Cabrales a precio de veinte y un reales, según por entonces supe, como también, que las vendió a cinco pesos cada cabeza a los carniceros de la plaza, lo que protesto probar. Siendo esto así, verá la parte de dicho señor si mi demanda es temeraria y si merece la nota con que la sindica pues, a vista de estos hechos no puede negar que el respeto y poder de don Alejandro, su hermano, impidió la cobranza, de lo que a mí se me debía tan justamente, por los medios irregulares de que se valió, haciéndome sólo saber las providencias que le eran favorables; cual fue la de fojas 7, y de ninguna suerte, aquellas que pudieran expedir mis recursos,

⁷² pesos. La encontramos aquí desarrollada, es decir, sin abreviación; creemos que a esta misma voz corresponde la frecuente abreviatura pes dentro del documento, y no a patacones, que representa la otra posibilidad para interpretar dicha abreviatura (Patacón "peso fuerte de plata de una onza, vigente durante la Colonia". Dicc. ejemplificado de Chilenismos, Morales, tomo III, 1986. El uso del patacón, en Chile, parece restringirse sobre todo al s. XVII. "...La moneda que circuló exclusivamente (siglo XVII) fueron los patacones o pesos fuertes, sellados en las casas de moneda de Potosí, Lima y Méjico y sus fracciones que ya conocemos". Historia de Chile, Encina, tomo IV).

pues, la de fojas 10 vuelta, no se me hizo saber. Este defecto es imputable a dicho señor, porque se deriva del respeto que se le tenía a su hermano. Y si no, qué motivo pudiera haber para retener los autos y no hacerme saber la providencia insinuada, en que consiste el perjuicio responsable a dicho señor; pues, luego que salió su hermano, debió hacer que se me entregasen los autos y no dar providencia a su pedimiento, porque no pudo, según la ley, juzgar su causa ni compurgar⁷³ su defecto, ni la culpa que d'él resulta la remisión que de ella hizo al Corregidor; porque al mismo tiempo debió mandar que a mí se me hiciese saber y aun interpelar al escribano para que lo hiciese, para que no se presumiese dolosa colusión, y no se concibiese sino sólo independencia y justificada intención. Y, reconocido el proceso, se hallara que se dio la providencia de fojas 10 vuelta, en veinte y uno de marzo, sin que a mí se me hubiese hecho saber en manera alguna; circunstancia que descubre no recta intención en el juzgamiento, y desde luego, persuade que el fin no fue hacer justicia sino sólo en lo aparente, precaviendo las resultas que pudiera tener usando yo de mis recursos. Lo cierto es que don Alejandro cobró y yo no; yo me presenté en la causa y don Alejandro se opuso, para ser pagado con prelación; los autos se retuvieron en el oficio sin que yo supiese más que de una providencia, cual fue la que se dio a la oposición de don Alejandro por el mismo señor su hermano; que, formado concurso de acreedores, no pudo ser pagado el dicho don Alejandro sino siendo la conducta el favor y su respeto, no la justicia; pues no la hay para preposterar mi paga, haciéndola de su mano sin judicial autoridad el dicho don Alejandro, constándole de la formación del proceso para graduar los acreedores. Y, por último, que el dicho Pedro Cabrales perseveró en la estancia, sin pagarme, hasta el mes de febrero del año de treinta y cinco; se retiró a un pedazo de tierras pertenecientes a dicha estancia, que le tenía antes arrendado en ciento y cincuenta pesos al año, y en él se conservó hasta el año pasado de mil setecientos treinta y siete, viendo que mi acción la había hecho ilusoria el respeto de dicho don Alejandro, de quien estaba protegido; así por deberle como por estarle cuidando porción de vacas, mulas y otros ganados que mantenía en mi estancia el dicho don Alejandro, a cargo del dicho Pedro Cabrales. Con lo expuesto se convence cuan despreciable es el alegato de la parte de dicho señor, en todos y cada uno de los puntos que contiene; a que no se responde en particular, pues todos concluyen en aplaudir las⁷⁴ buenas operaciones de dicho señor y en sindicar de injusta y temeraria mi demanda, pretendiendo cohonestar la injuria que se me hizo, con la remesa de la causa, para su conocimiento, al tribunal del Corregidor, en que tampoco cumplió con la ley; además de que sólo en lo aparente se remitió, pero en realidad no fueron y se quedaron los autos en Gobierno, donde se hallaron al cabo de exquisitas diligencias que hice, después que feneció su Gobierno dicho señor; de cuyo reconocimiento, vine sólo a tener inteligencia de la remesa que había mandado hacer, pues no se halla que al Corregidor se le hubiese hecho tampoco saber, para que hiciese justicia, ni entregándosele los autos para que obrase lo que debía, conforme a derecho; por todo lo cual, a Vuestra Señoría, pido y suplico se

⁷³ se suple r (compurgar)

⁷⁴ se suple s (las)

sirva de mandar hacer como llevo expresado, que es justicia que pido y costas, etcétera. Doña María Jara (Rúbrica) Santiago y mayo 5 de 1738 años Traslado (Rúbrica) Oteiza En la ciudad de Santiago de Chile, en el día, mes y año expresados arriba, notifiqué el decreto de suso a Pedro Antonio Lepe, en nombre de su parte, en su persona de que doy fe. Oteiza (Se repite esta sentencia en el costado izquierdo de la hoja)

ANALISIS RETORICO

Esta demanda es quizás la que pone más en entredicho la visión tradicional que se tiene de la mujer en la Colonia.

La demanda en cuestión es "por la denegación de justicia y juzgamiento", es decir acusa a la autoridad de incompetencia, y en definitiva del delito de prevaricación.

Por las características del discurso *genus iudiciale*, el carácter dialéctico de la retórica es en este tipo de discurso donde mejor se expresa, ciertamente pues aquí se enlazan la causa ejecutiva contra Pedro Cabrales, que es el "factum" o hecho concreto en litigio y la demanda por denegación de justicia y juzgamiento a Alejandro Salamanca por haberse opuesto a la ejecución, a través del uso de influencias y malas artes.

Esta dualidad planteada en el discurso la retórica metodológicamente los separa en dos genera *quaestiorum*, llamados *genus rationale*⁷⁵ y *genus legale*⁷⁶. El primero se trata del enjuiciamiento de un acto realizado y el *genus legale* se trata del enjuiciamiento de una ley.

Así, entonces la causa ejecutiva contra P. Cabrales entra en el ámbito del *genus rationale* y la denegación de justicia y juzgamiento se considera en el ámbito del *genus legale*.

Esta separación es hecha en términos abstractos, porque en el *actio real* se mezclan ambos genera.

Por la situación de la demandante, en este caso una mujer viuda que se enfrenta a los jueces, la causa que expone es de bajo grado de defendibilidad, "*anceps genus*"⁷⁷:

⁷⁵ genus rationale: el proceso está representado por una acción cometida por un autor humano, quien en virtud de la comisión del acto prohibido por la ley, incurre en un castigo previsto por la ley, o bien en virtud de haber realizado un hecho considerado meritorio por la ley, se ha hecho merecedor de una recompensa. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 155.

⁷⁶ genus legale: La causa está representada por las mismas leyes, cuya aplicabilidad debe ser fijada mediante los métodos de interpretación. Por "ley" se debe entender aquí cualquier clase de "normas (escritas u orales), por tanto, además de las leyes, también se encuentran los testamentos, contratos, etc. En contraposición al *genus rationale* no está, en cambio, prevista una recompensa ni un castigo del legislador, sino más bien se trata de la interpretación de las leyes mismas, siendo necesario, además, eso sí, enjuiciar de soslayo al legislador. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 155.

⁷⁷ Anceps Genus: Es el tipo de causa que provoca en el sentimiento jurídico (o generalizado por encima del campo jurídico en la conciencia general de los valores y la verdad) del público un problema respecto de la defendibilidad jurídica (o general). Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 113.

"...pues todos concluyen en aplaudir las buenas operaciones de dicho señor y en sindicar de injusta y temeraria mi demanda..."

La causa anceps es la ocasión principal del desarrollo de una dialéctica seria, pues también la parte contraria defiende una causa; sobre el asunto hay dos posiciones la de quién demanda -María Jara- y la de quien no ha dado cumplimiento al contrato de arrendamiento que da lugar a la demanda. Es decir, hay una controversia en el plano de la "quaestio finita"⁷⁸ del hecho o asunto concreto en debate.

María Jara utiliza abundantes recursos en su discurso para denunciar las irregularidades de las cuales ha sido objeto, comenzando por un exordio singular, en él ella se identifica con su nombre e inmediatamente da cuenta de la causa que tiene puesta a Pedro Cabrales y al hermano del propio juez, Manuel de Salamanca, pues si bien es cierto el exordio tiene como objetivo ganarse la simpatía del juez, aquí está construido como una forma de sentar las bases del reclamo que ella hace contra estos dos sujetos, Pedro Cabrales y Alejandro de Salamanca.

Ella expone los hechos a través de la narración de algunas de las actuaciones de estos sujetos utilizando como recurso el "ab adversarium persona"⁷⁹, es decir apuntando al vituperio de la parte contraria.

"... hasta que don Alejandro de Salamanca, su hermano, salió oponiéndose a la ejecución, embarazando con su pedimento al reconocimiento del vale y el embargo de los bienes del dicho Pedro Cabrales..."

o como sigue más adelante:

"...Sólo, si la tuve, evidente y cierta, de que el dicho don Alejandro pasó a la estancia luego, y se trajo las vacas o envió persona para que las trajesen y sacasen del poder del dicho Pedro Cabrales para hacerse pago;..."

Al dar cuenta del factum también está demostrando a través del relato de los hechos de como los dos sujetos en cuestión se han coludido para engañarla, Pedro Cabrales no cumpliendo con el pago del arrendamiento, y Alejandro de Salamanca entorpeciendo la justicia, y a través de ello apropiándose de bienes y pagos indebidos

"...Lo cierto es que don Alejandro cobró y yo no; yo me presente en la causa y don Alejandro se opuso para ser pagado con prelación;..."

Pedro Cabrales le ha pagado a Alejandro Salamanca, para que este haga uso de sus influencias y poder para que el primero evada su compromiso, el segundo es un individuo corrupto, que por unas cuantas vacas subvierte una situación en favor de un tunante.

La demandante anuncia una situación individual y concreta, pero a partir de ese hecho, comienza a entrelazar una crítica⁸⁰ al sistema (quaestio infinita⁸¹) que lleva a

⁷⁸ Quaestio finita: Está referida a la causa concreta, individual, práctica. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 118.

⁷⁹ Ab Adversarium persona: Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 252.

⁸⁰ Status translationis: Consiste en la impugnación de la legalidad de la actio misma. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 183.

⁸¹ Quaestio infinita: Es de naturaleza teórica, aborda asuntos de la filosofía. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 119.

plantear el mal uso que hacen del sistema judicial los sustentadores del mismo, pidiendo una rectificación de ese actuar irregular a partir del cambio de los jueces.

"...al tribunal del Corregidor, en que tampoco cumplió con la ley; además de que sólo en lo aparente se remitió, pero en realidad no fueron y se quedaron los autos en gobierno, donde se hallaron al cabo de exquisitas diligencias que hice, después que feneció su Gobierno dicho señor..."

La enunciante se representa no sólo como afectada por el no cumplimiento de contrato de que ha sido objeto, sino además como una víctima de la maquinaria legal que ha actuado en lo aparente como corresponde, pero en realidad lo ha hecho al margen de toda norma legal:

"...pues, a vista de estos hechos no puede negar que el respeto y poder de don Alejandro, su hermano, impidió la cobranza, de lo que a mí se me debía tan justamente, por los medios irregulares de que se valió, haciéndome sólo saber las providencias que le eran favorables; cual fue la de fojas 7, y de ninguna suerte, aquellas que pudieran expedir mis recursos, pues, la de fojas 10 vuelta, no se me hizo saber..."

Mediante ese proceso de translatio del discurso del plano de la exposición de la causa primera a la impugnación de la legalidad se produce la transformación de la enunciante que pasa a constituirse de víctima en acusadora de sus propios jueces. Lo anterior se comprueba a través del relato de las innumerables irregularidades que con la enunciante se han cometido:

"...cuyo tiempo quedaron los autos en el oficio de gobierno, sin que yo hubiese sabido su paradero..."

Lo cual ha obligado a la enunciante a desarrollar una serie de acciones en forma particular:

"...por diligencias que hice personalmente..." con lo cual deja de manifiesto la ineficiencia premeditada de los jueces:

"...sin que hubiesen llegado a mi noticias de su estado, ni el paradero de los autos, aunque los solicité encargándolos unas veces a Don Juan del Como, otras, a Don Juan de Morales Melgarijo, pero ninguno me dio razón, sino sólo de que no los hallaban..."

El relato de estos hechos se van constituyendo en la prueba efectiva del cuestionamiento del sistema legal. Así la translatio no es sólo en términos figurativos, sino que se produce, también, en términos de la enunciación, ya que en el relato de los hechos se va configurando la enunciante como sujeto que a partir de su propia experiencia adquiere la competencia para cuestionar a todos aquellos que hacen mal uso del poder que detentan. Si bien es cierto no se llega a proponer la necesidad de una nueva ley, se puede establecer que en la enunciante existe una clara conciencia de la necesidad de un cambio del sistema.

Vistas así las cosas, aquí se da un conflicto entre lo que la Retórica llama la "voluntas" y la "equitas", es decir, el sentimiento jurídico natural supone una "voluntas" que coincide con la "equitas". En este caso hay una voluntad que no coincide con la equidad. Pues, según lo denuncia el discurso, la voluntad de los jueces se manifiesta en hacer justicia en lo aparente, pero en definitiva cometen un acto de injusticia que menoscaba la posición de la demandante, que dada su condición de tal está al margen

del poder, pero, a partir de la constatación de estos hechos por la experiencia vivida, la sitúan como una sujeto activa, que produce una acción verbal, que da cuenta de una situación de absoluto desamparo frente a los procedimientos judiciales a los cuales estaban sometidos los ciudadanos comunes y corrientes del Santiago Colonial.

AMANDLA ⁸²

"Duerme duerme negrito, que tu mama está en e campo, negrito trabajando, y no le pagan trabajando..." ⁸³

La diversidad de situaciones que conciernen a las mujeres de la época colonial, va configurando variedad de tipos femeninos que no calzan con el tipo dominante de mujer de la Colonia que ha conformado la historia tradicional.

El caso de las mujeres negras es ilustrativo para percibir la cuestión de la variedad y diferencia de realidades femeninas. Los discursos que a ellas se refieren o en los cuales ellas se manifiestan están atravesados por la violencia de la situación de desmedro en que viven en una sociedad que les niega derechos e incluso no las reconoce en su condición de personas.

En los archivos de la Real Audiencia es muy frecuente encontrar demandas de libertad para esclavas negras, alegando el mismo motivo de Francisca y Lucía. Era común que los amos al morir les dieran la libertad y más común aún que los herederos del difunto o difunta lo desconociera ya que para la mentalidad de la época las esclavas negras eran "una cosa" que les reportaba ganancias.

Cuando sucedía que las esclavas obtenían su libertad en los casos anteriormente

82

AMANDLA: Libertad en lengua zulú

83

Canción de cuna

mencionados, se denominaba libertad "por descargo de conciencia".

"...Generalmente la libertad "por descargo de conciencia" era dada por los amos cuando ya eran muy ancianos, estipulando que sus esclavos quedarían libres "para después de sus días". Por esta razón hubo esclavos que lograron manumitirse siendo muy ancianos, y sin tener donde ir, no sabían como enfrentarse a una sociedad en la que otros habían actuado y pensado por ellos, transformándose en una carga para algunos herederos que por compasión los seguían acogiendo en sus casas. Otros formaban parte del grupo de libertos que vagaban por las calles de la ciudad pidiendo limosnas en las puertas de las iglesias..."⁸⁴

Las dos demandas que aquí se verán son peticiones de libertad. Ambas pertenecen a esclavas negras -Francisca Fuenzalida y Lucía de Carvajal- las dos alegan en sus demandas que sus amos, al morir, les otorgaron la libertad y sin embargo los respectivos cónyuges de estos se la negaron, cometiendo múltiples abusos contra ellas y en el caso de Lucía, incluso contra sus hijos.

No se sabe que edad tenían Francisca y Lucía cuando interpusieron sus demandas, lo que si es claro es que pelearon por su libertad y en el caso de Lucía, también por la de sus hijos.

Para efectos del análisis se seleccionaron dos o tres textos de cada una de ellas, que me parecieron los más significativos. Cada texto no lo he considerado por separado, sino como un todo, dada la brevedad de cada uno de ellos.

Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 5, vol. 511

Muy Poderoso Señor: Francisca de Fuensalida, en la causa con don Alonso de Figueroa sobre mi libertad, digo que a su pedimiento se sirvió Vuestra Alteza de mandar que un alguacil me llevase a su casa y se le notificase me tratase bien, y por ser muchas las amenazas que doña María Brito, mujer del dicho don Alonso, y el Capitán Josef Rodríguez, su padre, me han hecho de que me han de castigar; temo, justamente, que lo han de hacer, por la novedad que veo de pretender ahora llevarme a la dicha su casa, no habiéndome tenido en ella desde que doña Madalena de Fuensalida, mi ama, primera mujer que fue del dicho don Alonso, murió; porque siempre he estado⁸⁵ alquilada, como agtualmente lo estaba al Alférez Josef de Morana, y no han inovado d'esto, hasta el día que puse la demanda de la dicha mi libertad, que se irritaron, pretendiendo, con castigos y malos tratamientos, ponerme en temor para apartarme d'ella y, pues, como si necesario fuere, probaré con las personas que me han tenido, nunca he estado⁸⁶

⁸⁴ Véase Soto, Rosa. Op. cit. Pág 44.

⁸⁵ m. estado

⁸⁶ m. estado

desde'l tiempo dicho en casa del dicho don Alonso, sino ganado los jornales que le he dado, asegurándoselos agora, como se los aseguraré con persona que quede a pagarlos durante este pleito y sin perjuicio del derecho de pedir me los vuelva, saliendo con dicha mi libertad, no para que yo deba ir a la dicha su casa, mayormente cuando es tan cierto el castigo con que me amenaza; por lo cual, a Vuestra Alteza, pido y suplico se sirva atender a lo dicho y seguridad que ofrezco de los jornales, por vías de miseración; la que hubiere lugar para que yo no sea maltratada y castigada, de mandar sobreseer el dicho decreto y que, como de antes, asista en la casa qu'estaba alquilada u en la que Vuestra Alteza fuere servido, sobre que pido justicia y en lo necesario, etcétera. Francisca de Fuensalida

Francisca de Fuensalida. 1662,3. Foja 24, vol. 511.

Francisca de Fuensalida, en la vía y forma que más a mi derecho convenga, digo que yo tengo que poner demanda en forma por mi libertad, por haber sido la voluntad de doña Magdalena de Fuensalida, mi ama, el que después de sus días gozase de mi libertad, como lo manifestó y comunicó a muchas personas y porque la una d'ellas es don Francisco de Fuensalida, el cual está para hacer viaje fuera del reino, de donde no se espera vendrá, y porque es de los testigos de más importancia de que me pretendo aprovechar para la dicha mi libertad. Se ha de servir, Vuestra Merced, de mandar qu'el dicho don Francisco de Fuensalida declare, con juramento, lo que supo y oyó a la dicha doña Magdalena, mi ama, y de como me trataba como a persona libre; y que como tal declaraba su voluntad, porque me lo debía, por lo mucho y bien que le servía. Y hecha esta declaración, se sirva, Vuestra Merced, de mandar se guarde para su tiempo, para los efectos que me convengan ⁸⁷. Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico así lo provea y mande que es justicia, la cual pido y juro a Dios y a esta cruz ser cierto y verdadero lo referido, y en lo necesario, etcétera. Francisca de Fuensalida

Lucía de Carvajal. 1694,5. Foja 67, vol. 411

Lucía de Carvajal, negra esclava que fui de don Juan de Carvajal ⁸⁸, difunto, en la causa con doña Ana Lopes, viuda de el Capitán Pedro Guerrero, sobre mi libertad, en la forma deducida en primer escrito de demanda; digo que esta causa está recibida a prueba, y, estando entendiendo en ella, conviene a mi derecho para en parte de la dicha prueba que doña Catalina de Villarruel, mi ama, mujer que fue de el dicho don Juan de Carvajal, debajo de juramento, declare clara y abiertamente conforme a la ley y so la pena de ella, con protesta de estar a la

⁸⁷ (punto seguido)

⁸⁸ sic

dicha su declaración en lo favorable; si es verdad que el dicho don Juan de Carvajal, antes de su fallecimiento, me dejó libre, diciendo y declarándolo así a la dicha doña Catalina de Villarruel; que luego que el susodicho falleciese me otorgase la dicha carta de libertad, porque de hacerlo así era su última y postrimera voluntad, y sí convino en ello la susodicha por lo que le podía tocar, y que la dicha declaración la haga al tenor de este escrito; mediante la cual, a Vuestra Alteza, pido y suplico mande hacer como de suso pido, con situación de la parte contraria; pido justicia, costas y en lo necesario, etcétera. Licenciado Rosales Lucía de Carvajal

Lucía de Carvajal. 1704, 5. Foja 69, vol. 411

Muy Poderoso Señor: Lucía de Carvajal, como madre de Gertrudis y Josef, mis hijos, en los autos con doña María Quero, viuda del Capitán Antonio de Arteaga, y con Gonzalo Alvares, sobre la libertad de los dichos mis hijos, en la forma deducida. Digo que el dicho Gonzalo Alvares, en odio del pleito que estoy siguiendo con el susodicho sobre que se declare por libre el dicho Josef, mi hijo, que posee el susodicho, tengo noticia lo tiene en su chacra, aprisionado a una cadena, castigándolo duramente, sin haberle dado motivo alguno justificado; en cuya atención se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se le notifique al dicho Gonzalo Alvarez, debajo de las penas y apercibimientos que convengan, reduzga⁸⁹ a esta ciudad, luego y sin dilación alguna, al dicho Josef mi hijo, poniendo en libertad y sin prisiones, que yo estoy pronta a afianzar la seguridad de su persona. Y, respecto de que durante este litigio puede el dicho Gonzalo Alvarez, con nuevos pretextos, castigar al dicho Josef mi hijo, se le mande lo deje libremente según este juicio; que estoy pronta⁹⁰ a afianzar los jornales, calzándosele los dos días de la ordenanza. Por tanto, a Vuestra Alteza, pido y suplico se sirva mandar hacer en todo⁹¹, según y en la manera que llevo pedido, con justicia, costas, etcétera. Lucía de Carvajal

ANALISIS RETORICO

Para la sociedad colonial, las esclavas negras eran simplemente "cosas" con las cuales sus dueños hacían y deshacían, si bien es cierto existía una Real Cédula que la Corona dictó para la especial protección de las esclavas:

"...Por cuanto, por diferentes avisos y noticias que se han tenido de personas celosas del Juicio de Dios Nuestro Señor, se ha entendido el gran abuso que se ha introducido en

⁸⁹ *reduzga=reduzca*

⁹⁰ *Se suple ron (pronta)*

⁹¹ *Se suple do (todo)*

las Indias por los dueños de las esclavas de enviarlas a vender cosas y géneros con que se hallan, y si no traen de retorno aquellas ganancias que presuponen podrían producir, que salgan de noche a que con torpeza y deshonestidad las corrijan..."⁹²

A pesar de las ordenanzas, reglamentos, los abusos fueron la constante de la situación de estas mujeres. Por lo mismo una petición de libertad de una esclava negra era considerada como algo carente de importancia. El discurso en el que dichas peticiones se formulan, corresponde al que la retórica define como "genus humile"⁹³. Este tipo de discurso plantea a quien lo enuncia serias dificultades para cumplir la finalidad de convencer al receptor acerca del asunto en litigio y de la justicia o pertinencia de la posición y perspectiva de la desde la cual dicho asunto se aborda y se demanda el veredicto favorable del juez o tribunal.

El enunciante debe por lo tanto operar recursos que contribuyan a acrecentar el grado de defendibilidad de la causa el que, en el caso de las esclavas negras, es muy débil en razón a la desmedrada condición y situación social de ellas, lo que determina la valoración de los asuntos de causas que a ellas corciernen, como materias de mínima importancia y relieve.

Los recursos que posee la "**inventio**"⁹⁴ deberán, en este caso ponerse al servicio de extraer de una materia carente de relevancia, las posibilidades de exposición y desarrollo de ideas que favorezcan la causa que se expone y que mejor convengan al logro de la finalidad persuasiva del discurso.

Corresponde señalar que, a diferencia de los discursos antes examinados, los de las negras están presididos por el principio o virtud (según la retórica) de la brevedad y la directez en la exposición. El discurso contiene sólo aquello que basta para que el +juez pueda enterarse del asunto en litigio, para probar la legitimidad de la demanda y persuadir respecto a la decisión que sea favorable.

El discurso aparece así privado de todo elemento accesorio o de ornato⁹⁵. El exordio se reduce a un vocativo Muy Poderoso Señor_ presente sólo en dos de los casos aquí atraídos -y no hay presencia de los loci habituales como los del elogio a la persona que decidiera la causa. Las fórmulas del "benevolum, attentum, docilem parare" propias del exordio se reducen a las de "ab nostra persona" referidas a la enunciante y sujeto de la causa. no en términos de elogio, sino de identificación de su persona en términos del nombre y de su condición de negras esclavas:

⁹² Jara, Alvaro y Pinto, Sonia. Fuentes para la Historia del Trabajo en el Reino de Chile. T.II pág 314-315.

⁹³ Genus Humile: Es el discurso de mínimo grado de defendibilidad, porque la causa de que trata es de mínima cuantía o carece de importancia o interés, ya sea por "la condición social baja de la persona de quien se trata en el pleito o de la insignificancia del asunto mismo". Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 114.

⁹⁴ Inventio: Es la primera fase de elaboración, es decir, la búsqueda de las ideas (res) adecuadas a la materia. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 235.

⁹⁵ Ornatus: Es un lujo del discurso, pretende la belleza de la expresión lingüística. Se refiere tanto a los pensamientos como a la forma lingüística. Vid. Lausberg. Op. cit. Pág. 277.

"...Lucía Carvajal, negra esclava que fui de don Juan de Carvajal..."

El registro o inscripción del nombre al comienzo del discurso, además de establecer la identidad y presencia de la persona que emite el discurso y que es a la vez el sujeto de la causa que expone, la establece en su condición de dependencia a través del apellido que es el del amo. Se da así una situación de ambigüedad: por una parte, la afirmación de identidad personal y por otra, conciencia de su condición de dependiente.

Ello se proyecta en el discurso, más allá del exordio, pues el breve relato sobre la situación que afecta a estas mujeres y la argumentación con que sostienen su demanda y la defensa de su causa se funda en la afirmación de la libertad como valor que se ha accedido por voluntad o disposición de otro; el antiguo amo, lo que establece el fundamento de este derecho y que es lo que se demanda se respete y haga vigente

"...Francisca Fuenzalida, en la vía y forma que a mis mas convenga, digo que yo tengo que poner demanda en forma por mi libertad, por haber sido la voluntad de doña Magdalena de Fuenzalida, mi ama..."

Hay, por lo tanto, una constante oposición latente en el discurso en el que el sujeto se manifiesta libre o aspirante a la libertad personal que es un valor y derecho que se afirma y a la vez conciencia de dependencia de otro, que es en definitiva el que otorga la libertad.

Esa dialéctica es la que se observa en el hecho de que la argumentación haga de las declaraciones de otros- de los testigos- el centro de la prueba que se expone para convencer al juez.

"...por voluntad de doña Magdalena Fuenzalida mi ama, el que despues de sus días gozase mi libertad, como lo manifesto y comunicó a muchas personas y porque la una d'ellas es don Francisco de Fuenzalida el cual esta para hacer viaje fuera del reino de donde no se espera vendrá y porque es de los testigos de mas importancia de que me pretendo aprovechar..."

O como dice Lucía en este pasaje:

"...el interrogatorio presentado así, con bastante número de testigos, de entera fe y crédito..."

En este aspecto se produce un fenómeno interesante, quien enuncia el discurso se manifiesta asumiendolo, afirmando su identidad de persona en el hecho mismo de enunciarlo, de plantearse frente al juez con una voz que expone la causa y demanda que se haga justicia, pero el centro de la argumentación del discurso no es la voz o la declaración personal, sino el testimonio de otros, concebidos como personas autorizadas y en cuya palabra se creerá.

Otro centro de argumentación es la alusión a castigos y a malos tratos, con lo cual se apela a la conmiseración del los jueces:

"... que se declare por libre el dicho Josef, mi hijo, que posee el susodicho, tengo noticia lo tiene en su chacra, aprisionado a una cadena, castigándolo duramente,..."

o como dice este otro pasaje Francisca:

"...hasta que el día que puse la demanda de la dicha mi libertad q'se irritaron, pretendiendo con castigo y malos tratamientos ponerme en temor para apartarme

d'ella...".

Así entonces las declaraciones judiciales de estas mujeres, surgen como testimonios⁹⁶ de una vida que está inmersa en una situación de violencia aguda, que se detecta no solo por la violencia física de las cuales ellas hacen mención, sino que también por la forma como crearán su propio discurso (breve y seco) entregando a otros su voz.

⁹⁶ Para una revisión del discurso testimonial véase "Testimonio y Literatura" de René Jara y Hernán Vidal Editores. Serie monográfica N° 3 Mineápolis, Minnessotta 1986.

UN ATRIO NO HACE UNA CATEDRAL

Los textos aquí atraídos y analizados, son demandas judiciales, que dan cuenta de aspectos de la vida de mujeres comunes y corrientes de la época colonial. Mi intención al iniciar este trabajo era ése, simplemente mostrar la existencia de textos que dieran cuenta de plurales aspectos de la vida de las mujeres de la Colonia, no registrados en historias ni documentos oficiales.

Estos textos, sin ser literarios son de alguna manera geminales en tanto develan aspectos de la conciencia y situación de la mujer chilena colonial, tales como el proceso de afirmación de la conciencia de la mujer en cuanto a su condición de persona y a sus derechos, o las relaciones de complicidad y solidaridad entre mujeres enfrentadas al poder y a la acción abusiva del hombre o al cuestionamiento de un sistema injusto, dominado y controlado por hombres, todos ellos aspectos recurrentes en la literatura de mujeres en nuestros días.

Esas dimensiones se hacen manifiestas mediante el operar de distintos recursos retóricos que van construyendo, dentro de la rigidez del discurso judicial de demanda y defensa de una causa, espacios en los cuales se instalan contenidos y sentidos diferentes a los que se plantean en el primer plano de una enunciación y de un discurso que se propone convencer a los jueces sobre la justicia de la demanda y procurar una decisión favorable para la demandante. En ese esquema, que es el tradicional del discurso jurídico se "infiltran" contenidos y sentidos que más allá de los asuntos concretos del litigio, manifiestan la voluntad, la aspiración de hacer presente cuestiones que dicen relación con situaciones, problemas, aspectos de la vida y de la realidad de la mujer que

no tienen adecuada consideración o lugar en la sociedad colonial y requería reconocimiento para ellos.

Se trata, por tanto, de un caso análogo al que se advierte en la intervención del discurso confesional de monjas (el caso de la Relación Autobiográfica de Ursula Suárez, por ejemplo) o de cartas escritas por mujeres, en las que el modelo discursivo tradicional sufre transformaciones que favorecen la manifestación de las dimensiones excluidas o no contempladas en dicho modelo. En esos términos, puede afirmarse que los textos analizados en este trabajo, responden a la estrategia que Josefina Ludmer denomina "tretas del débil"⁹⁷.

Y ello es lo que se percibe desde una perspectiva que indaga en textos que, aparentemente conceden al modelo discursivo imperante, en este caso, el del discurso judicial para develar algunos de las intervenciones, transgresiones y transformaciones que hacen posible la manifestación de dimensiones de realidad otras, las excluidas o marginadas por ese discurso que, sin embargo, a través del operar de los recursos retóricos, se hacen presentes.

Somos entonces, nosotras, las lectoras de hoy, quienes podemos percibir, más allá de la rígida estructura del discurso judicial, aspectos de nuestras propias vidas allí reflejados, pues como lo plantea A. Valdés: **"...Estos textos, al decir de Eliot, no vienen a sumarse a una secuencia de valores ya establecida, sino en realidad, por presencia a modificarla; a matizar las jerarquías, a crear nuevas oposiciones y a modificar las posibilidades de lectura de los textos más canónicos..."**⁹⁸

Estos textos develan, además, que las mujeres coloniales, o por lo menos algunas de ellas eran mujeres activas, con deseos y aspiraciones, más allá del tener un buen matrimonio.

El deseo y las mujeres, ambas cosas para la sociedad -no tan sólo colonial- son un tanto complejas. El deseo, o más bien su presencia o ausencia, transforma a las mujeres de prostitutas a santas, ya que el deseo está visto como la sexualidad y la sensualidad que permite la posibilidad de potenciar en sí mismo el placer y la magia de un cuerpo que pueda gozar y gozarse sin límite.

La imagen de mujer pasiva, casta y pura de las mujeres que se ha pretendido imponer como imagen dominante de la mujer en la Colonia, está lejos de contemplar la dimensión del deseo. Muy distante está por tanto, en el ideario de la época concebir mujeres que se manifestaran discursivamente deseando obtener un triunfo, por insignificante que éste fuera. Y, sin embargo, los textos analizados revelan que efectivamente el discurso, el judicial en este caso, se dirige no solo a conseguir un objetivo concreto: la decisión favorable de los jueces, para los diversos asuntos que son materia de la demanda, sino a ganar un espacio de identificación y reconocimiento de la

⁹⁷ Las tretas del débil son recursos o estrategias con las cuales se quiere lograr un espacio donde ejercer una práctica que está vedada y a partir de ese hecho se reorganiza una práctica otra. En palabras de Ludmer "...como si una madre o una ama de casa dijera: acepto mi lugar, pero hago política o ciencia en tanto madre o ama de casa". Ludmer, Josefina. Op. cit. Pág. 53.

⁹⁸ Véase Valdés, Adriana. Op. cit. Pág. 102

condición personal y de los derechos de la mujer. Así se advierte preferentemente en el discurso de las criollas y también en el caso de las negras, en el que, si bien se observa la conciencia de su condicionamiento, de su limitación máxima en un contexto que no reconoce su condición y derechos en cuanto personas, demandan por ello, por su libertad y derechos de las personas.

Las grandes ausentes en esta investigación son las indias, no encontré ninguna demanda, por insignificante que esta fuera, realizada por indias.

Se puede pensar que la práctica jurídica como tal, nunca fue un elemento por el cual las indias sintieran que tenían algún espacio que ganar.⁹⁹

Para concluir, la Colonia es un período fascinante de nuestra historia, allí están los porqué de muchas de nuestras preguntas, allí es donde se produce el sincretismo entre etnias tan diversas como la indígena, la europea y la negra, es el punto de partida de nuestra identidad híbrida, mestiza; es allí donde se encuentran las mujeres blancas, negras e indias que son las abuelas de nuestras abuelas, que, como el hilo de Ariadna, nos conducen y orientan en el laberinto de nuestra identidad.

⁹⁹ Tal vez en los archivos eclesiásticos exista algo de las mujeres indígenas que nos pudiera dar luz sobre esto. Sin duda, la revisión e investigación en los archivos eclesiásticos es una tarea pendiente.

BIBLIOGRAFIA

- Bengoa, José. "Mujer, Tradición y Shamanismo. Relatos de una Machi Mapuche". Ediciones Sur N° 21, varios autores. Santiago, 1992.
- Cano Roldán, Sor Imelda. "La Mujer en el Reyno de Chile". I. Municipalidad de Santiago. 1981.
- Carvallo y Goyeneche, Vicente. "Historia del Reino de Chile", Colección de Historiadores de Chile y de Documentos relativos a la Historia Nacional (C.H.C), Santiago 1875-1876.
- De la Cruz, Sor Juana Inés. "Obras Completas" F.C.E. Tomo IV. México, 1957. Fondo REAL AUDIENCIA. Volúmenes 39 - 389 - 390 - 411 - 511 - 561.
- Foucault, Michel. "La Verdad y la Forma Jurídica". Editorial Gedisa. Barcelona, 1992.
- Franco, Jean. "Las Conspiradoras". F.C.E. México, 1994.
- Gómez de Vidaurre, Felipe. "Historia Geográfica, Natural y Civil. Reino de Chile" C.H.C. Santiago, 1889.
- González de Nájera Alonso. "Desengaño y Reparación de la Guerra en Chile". C H C Tomo XVI. Santiago, 1889.
- Guamán Poma de Ayala, Felipe. "Nueva Corónica y Buen Gobierno". París, 1936
- Guzmán, Jorge. "Ay Mamá Inés". Edit. Andrés Bello. Santiago, 1993.
- Jara, Alvaro y Pinto, Sonia. "Fuentes para la Historia del Trabajo en el Reino de Chile".

- Tomo II. Santiago, 1982.
- Jara, René y Vidal, Hernán Editores. "Testimonio y Literatura". Serie monográfica N° 3 Mineápolis, Minessotta 1986.
- Lausberg, Henrich. "Manual de Retórica Literaria". Edit. Gredos. Madrid, 1975.
- Lavrin, Asunción. "Las Mujeres Latinoamericanas. Perspectivas Históricas" F.C.E. México, 1985.
- Lavrin, Asunción. "La Sexualidad en el México Colonial" F.C.E. Santiago, 1989.
- Ludmer, Josefina. "Tretas del débil". Varias Autoras. Art. en La Sartén por el Mango Puerto Rico. Edit. Huracán. 1984.
- Medina, José T. "Literatura Femenina Chilena" Santiago, 1923.
- Medina, José T "Historia de la Literatura Colonial de Chile". Santiago, 1923.
- Mellafe Rolando y Loyola Lorena "La Memoria de América Colonial". Edit. Universitaria, Santiago, 1994.
- Ramos, Carmen. "Presencia y Transparencia. La Mujer en la Historia de México" Colegio de México. México, 1987.
- Salinas, Cecilia. "Las Chilenas de la Colonia, Virtud Sumisa, Amor Rebelde". Ediciones Lom. Santiago, 1994.
- Santa Cruz, Lucía. "La Mujer en el Reino de Chile vista por cronistas y viajeros" en Tres Ensayos Sobre la Mujer Chilena Edit. Universitaria. Santiago, 1978.
- Soto L., Rosa. "La Mujer Negra en el Reino de Chile, Siglos XVII-XVIII". Tesis para optar al grado de Magister en Historia. Univ. de Santiago. Santiago, 1988.
- Soto L., Rosa "Negras esclavas. Las otras mujeres de la Colonia" Ediciones Sur N° 21. Varios autores, Santiago 1992.
- Suárez, Ursula.. "Relación Autobiográfica".Biblioteca Nacional Santiago. 1984.
- Valdés, Adriana.. "El Espacio Literario de la Mujer en la Colonia". En Grau, Olga. Ed. Ver Desde la Mujer. Ediciones La Morada. Edit. Cuarto Propio. Santiago. 1992.
- Vergara Q., Sergio. "Cartas de Mujeres en Chile (1630-1881)" Ed. Andrés Bello. Santiago 1987.
- Vicuña Mackenna, Benjamín. "Historia Crítica y Social de la Ciudad de Santiago Desde su Fundación Hasta Nuestros Días (1541-1868)". Imprenta del diario El Mercurio. Santiago, 1969.
- Villalobos, Sergio. Para una Meditación de la Conquista. Editorial Universitaria. Santiago, 1988.

Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389

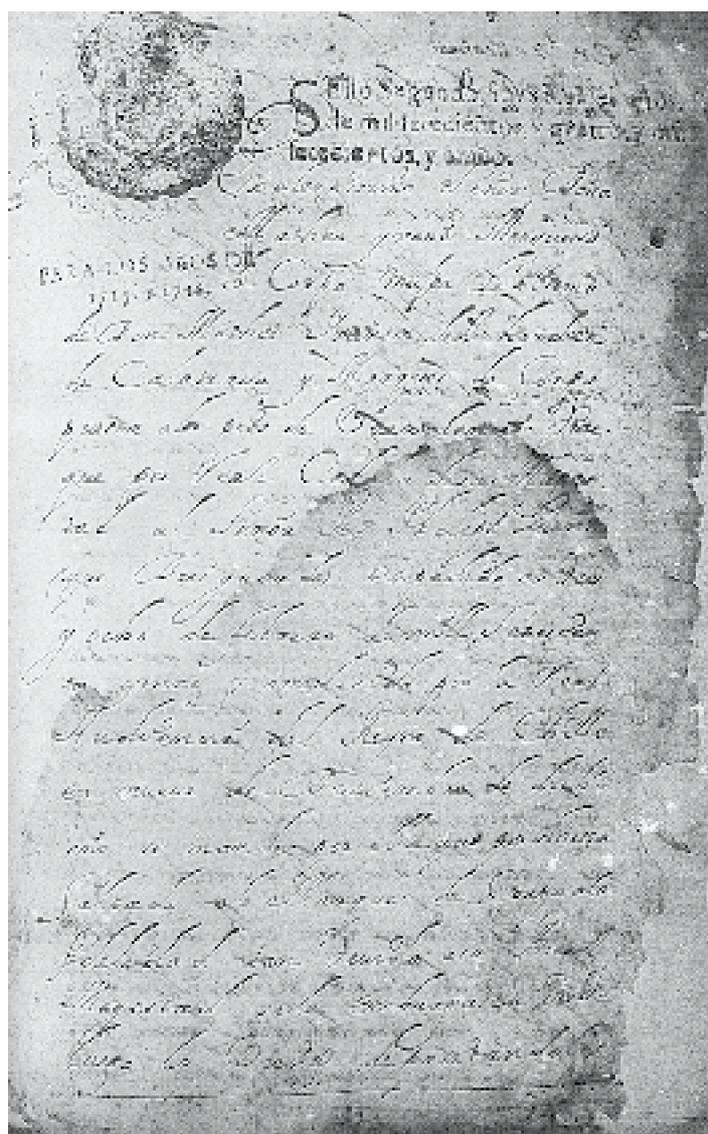


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (1)

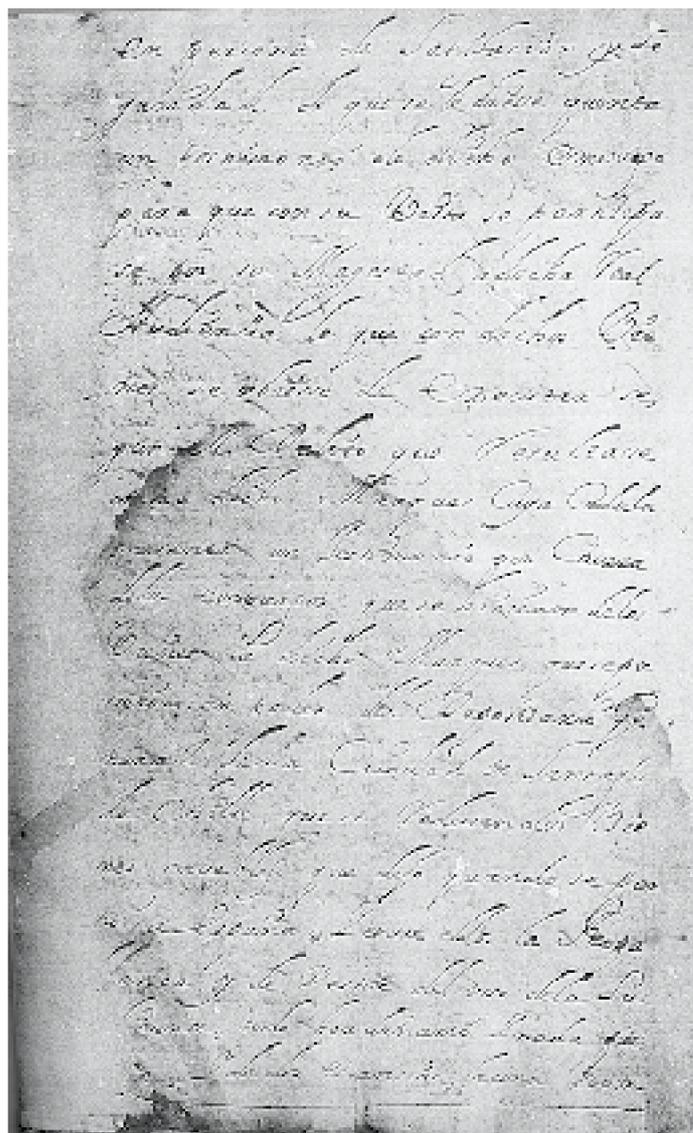


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (2)

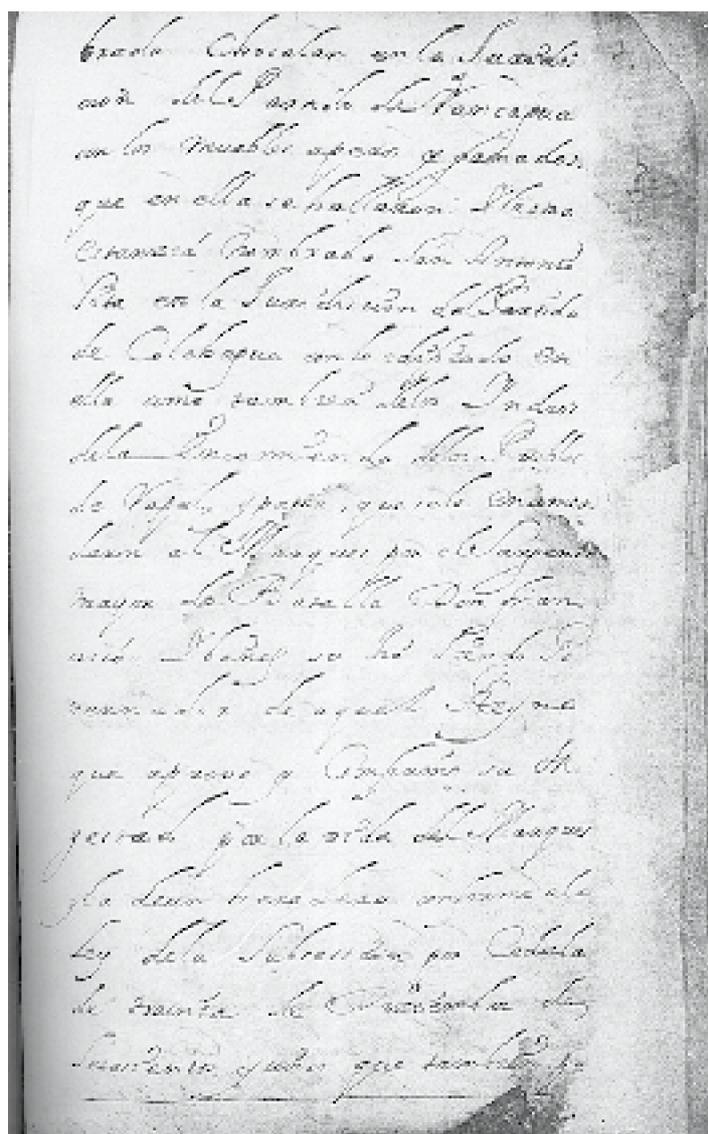


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (3)

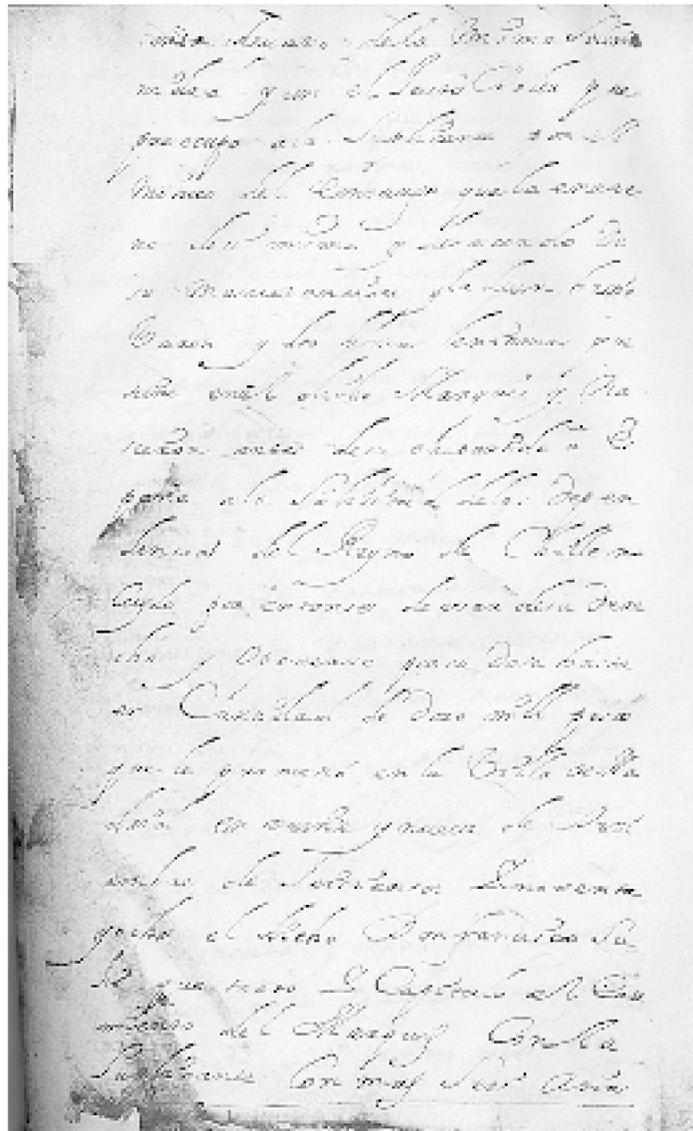


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (4)

la abrenunció. Continúa así, y
 para cada un año que se presentara
 sea mill para por que. En esta la
 sea adobe, y ochos mill para, y sea
 la sea. Vacío el dicho Maque
 de uno y de otro entre de la casa
 a la casa donde se abrenunció a
 y sea de la casa de la casa del dicho
 de la casa y sea de la casa de la
 casa y sea con más la casa
 y donación que se ha de sea
 Instrumento que se ha de sea
 de mill y quinientos pesos en
 que sea a la Septiembre dicho
 Maque en Cuzco y sea
 de la casa de la casa de la casa
 de la casa y sea, de la casa
 Instrumento que se ha de sea
 sea sea y sea sea sea sea
 sea sea sea sea sea sea sea
 sea sea sea sea sea sea sea

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (5)

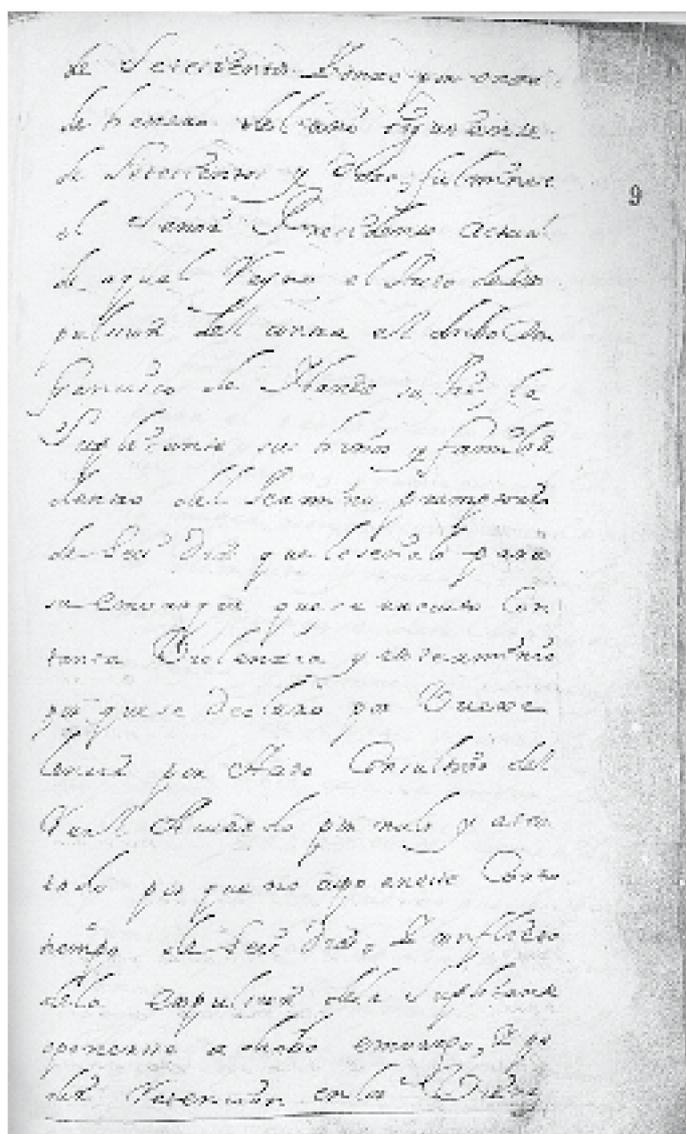
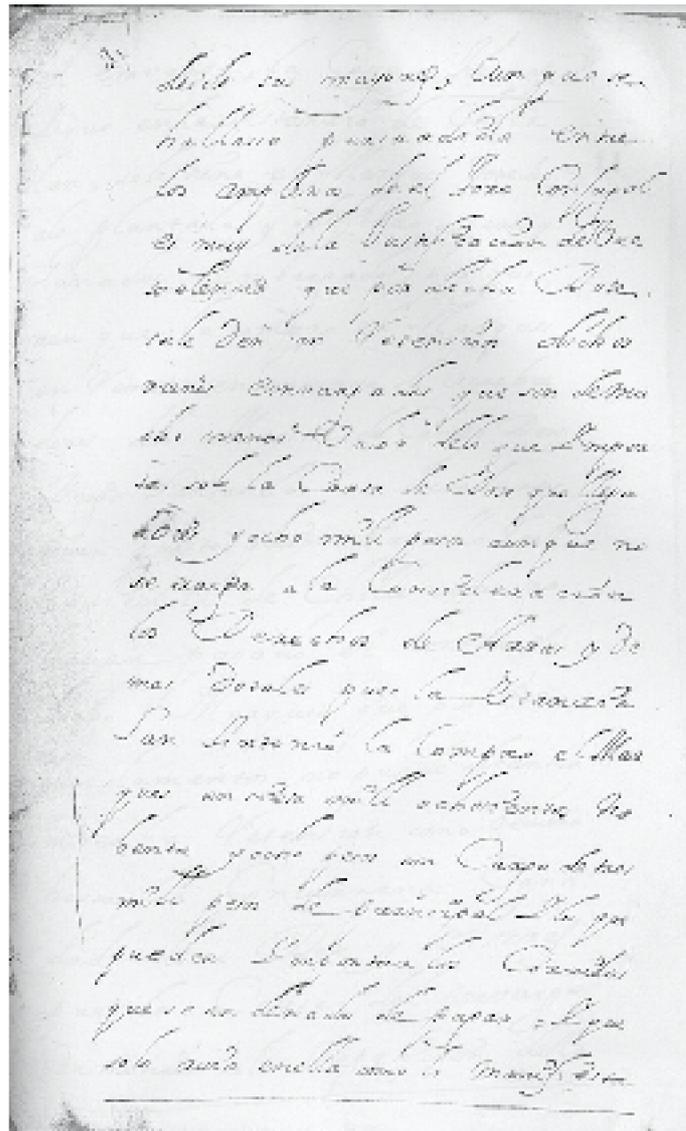


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (7)

sobre en dicho Villa de Villa
 buena. La presente que
 de Causa al Comercio que
 pasanda segun se ha de
 el de el año de 1711 y
 con la gran distancia que me
 da entre la Plaza de España
 y el de el de el de el de el de el
 la Republica que me he por
 menester que el tiempo me lleve
 a Nueva España. Y que el Decreto
 me impuso para que me lleve
 al la de el de el de el de el de el
 Marcho, me por el Comercio
 y que la Republica no falte
 al amor y fidelidad que debe
 a la Magestad, me el Rey
 Señor Don Felipe Quinto
 en Ely de Sevilla en junio

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (9)



Señor en mi nombre, con que se
hallava para adonde en me
la compra del Sr. Don Juan
es muy alta. Basta para adonde
estaba que sea arriba. Pero
este Don Juan. Verdad es que
para comprar a los que no se
de mano. Como que se compra
en la casa de Don Juan que
debe y como para comprar no
se compra a la Compañía de
la Compañía de Casa y de
ma. Como que la Compañía
San Juan. La Compañía de
que no sea en la Compañía de
basta para para un caso de
muy para de verdad. La que
pueda. La Compañía de
que se compra de papas. La que
de que en la casa de mi nombre.

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (10)

el Embarque, la Casa y Hacienda
 que en la Ordenanza de Coseca
 (en, solo tiene, el Marques) 11
 de plantado y coltado a paso y
 para el embarque, por que,
 con que la compra el Marques
 en Vencia en concurso de concurso
 con el Marques de Campo Don
Diego Portocarrero en concurso
 para plantado en aquella Real
ordenanza de Chile sobre no
 hacer plantado el Conde el
Don Marques que por ser
tan largo no puede alcanzar
ni la Ordenanza de Vencia
hacia la Concesion de Don
Diego Portocarrero y Asi
por la Causa del embarque
presente a la Repeticion de ella

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (11)

Debe de Enclavian en la página 72
 que me presenta la Opuscula
 de la misma y autor de la misma
 Carlos en el Santo de las Ca
 zas de las y que fuesen practicable
 la Opuscula de la misma para poder
 que en camino de la misma se lle
 va que por medio de los hijos de la
 casa del Estado de los Marqueses
 del Estado de que son en el Con
 trato Opuscula de las mismas que
 una Opuscula de la misma que por
 sus opiniones sentadas de la de
 modo que la misma sea propia
 para por los Señores de la misma
 de que se sigue que cuando quedan
 en la casa de los hijos de la misma
 que el Cargo de la misma, no puede
 enmendarse con la Opuscula,
 ni por su misma con la Opuscula

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (13)

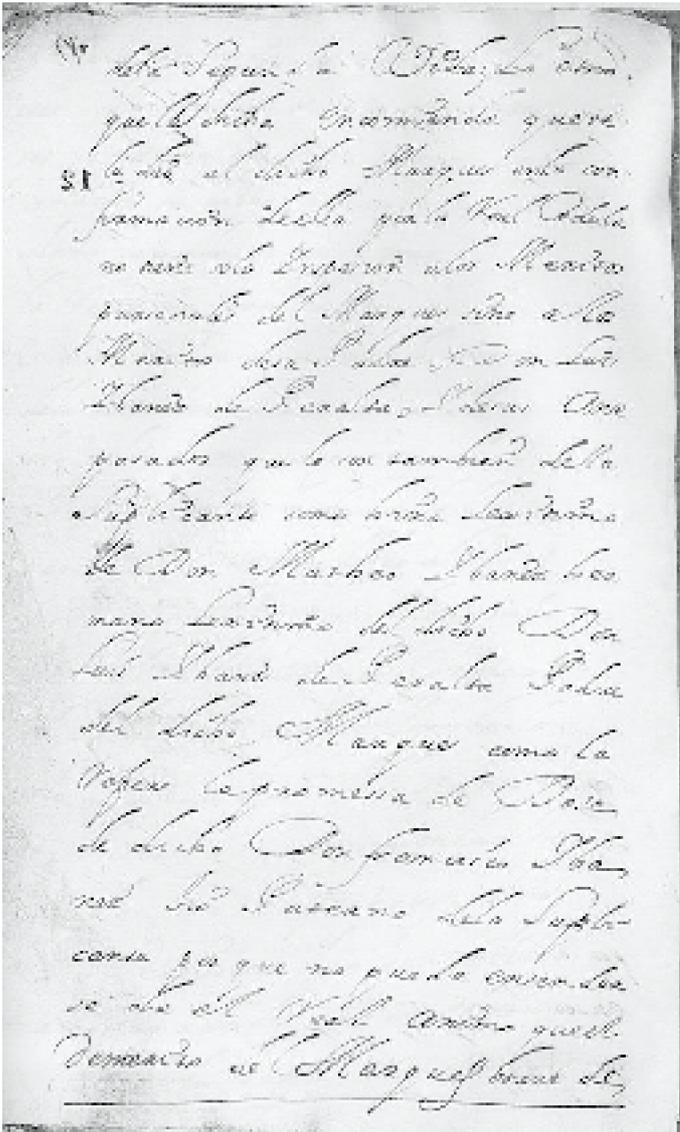


Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (14)

12. Vch. memoria. lo mismo y de 48
 que de la mayor de la suplicación
 que se interpuso por causa que la Con-
 firmación de dicha memoria. 13
 al fin quando no pueda tener lugar
 la Rescisión pedida en dichos
 Pleitos enajenados y en la compra
 de la Encomienda del Reino de Ara-
 gón al fin de la memoria de la
 que se interpuso contra la
 memoria y de lo que tiene el Mar-
 qués y también por no haber sido
 natural el comprador que contraxo
 el dicho Marques quando la
 dio y de lo que se le ha pedido
 probada y la Encomienda no
 pueden ser suplicaciones al fin
 de la memoria de algun alfin
 de lo que se interpuso contra
 la Suplicación de la

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (15)

para el Cabildo de San Juan de los
 Rios de la Guayana el
 Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 en virtud de un breve del Rey
 y que la Real Cedula es Comenda
 la persona que Quisiera
 hacer donacion de los Indios
 con el dicho Presidente de
 aquel Reyno donde previene
 para que aquella Real Cedula
 sea quien solo se cometa al con-
 sejo para el Mayorazgo de la
 Casa del Marqués de Paredar
 como antes para que no se pudiese
 que quiesca acordar el Cabildo de
 San Juan de los Rios para esas cosas
 con el dicho Cabildo de San Juan
 para esas cosas por lo que fue
 acordado en virtud del dicho breve
 y Real Cedula se cometa al Cabildo

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (18)

queda devuelto en paraiso uell
 su persona & por sus libertades
 paises. En combenientes amos de
 21 años y quinquenta. Publica de
 Venales como mas asi de lincia
 no y mandamos como lo papa
 que si el dicho Marques pudiese
 para Reyno y residencia su persona
 y mandamos asis con toda libe
 ridad y comodidad y que si el
 dicho se embargue y pague en
 su persona todos sus bienes y bienes
 de la persona de la persona
 de la persona de la persona y de
 mayo de seguridad y que de ba
 nente de la persona de la persona
 al dicho m. Consejo en los
 meses de los meses y embargos
 que devienen al. en la persona

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (20)

Deseo. y esta ofensa para que sea
 en. Otra parte de lo que con indico
 se ha hecho lo que con el dicho de
 que y se ha hecho en los dos de la
 la cuita segun el dicho que
 16
 Ven. Señal contra el Reverendo Mon
 que todo lo qual obediencia por
 igualmente Cuydado de que se ha
 todas las cosas por lo que se ha
 por aplacarse vuestra Magestad con
 con que así con esta una. Tercera
 en. Lo que Voluntas fecha en
 Zaragoza a diez y ocho de febre
 ro de mill. Setecientos y once
 Lo el Rey. Por mandado del
 Rey nuestro Señor. Don Bernar
 de Inguera de la Cruz
 en la Ciudad de Navarra de
 Chelle en Nueva España de
 mes de Diciembre de mill

Figura : Matea Ibañez. 1711. Fojas 6 a 16v, vol 389 (21)

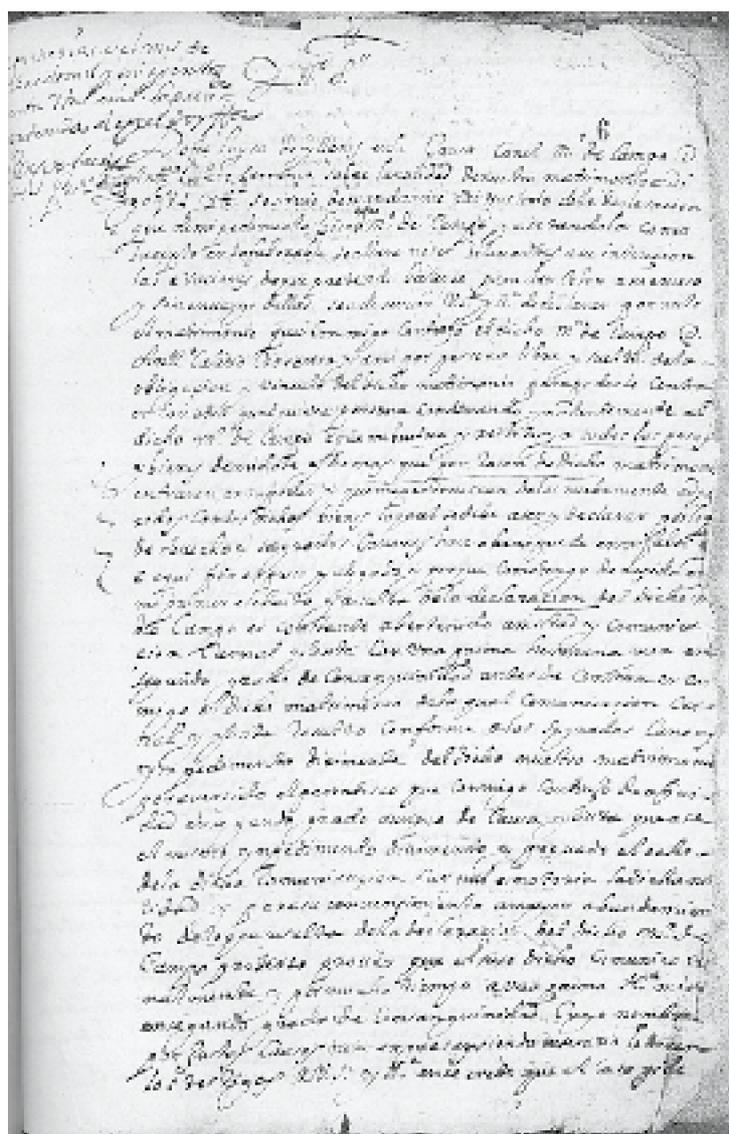


Figura : Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39. (1)

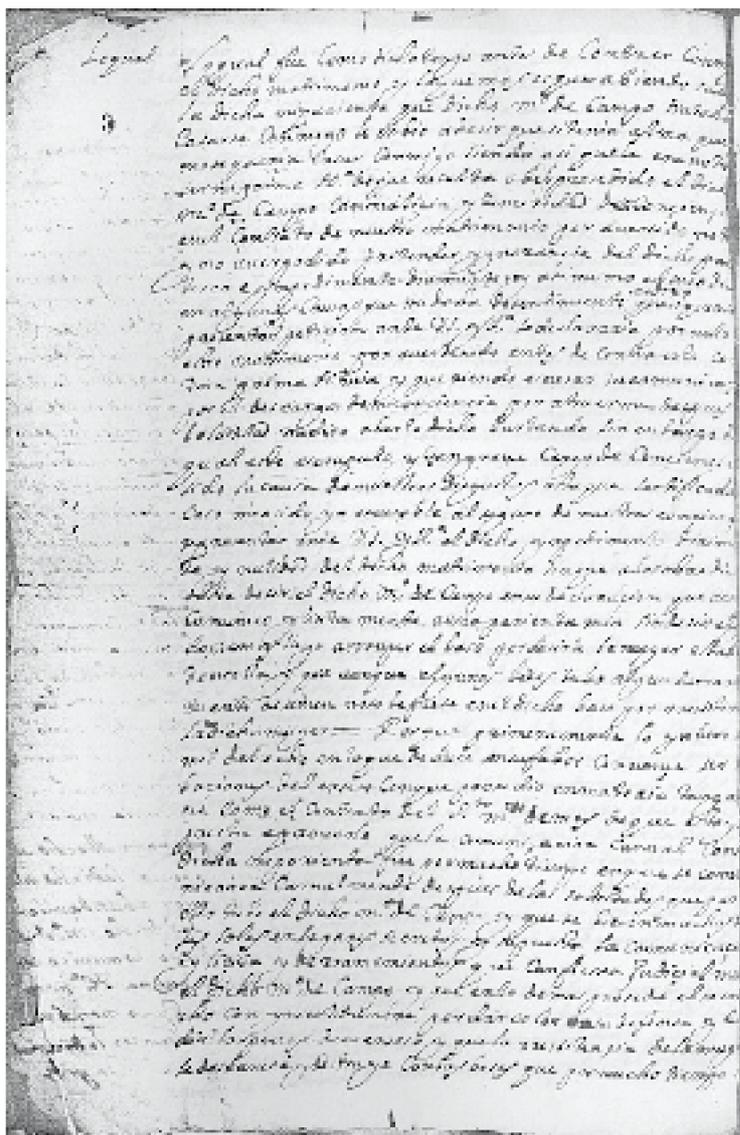


Figura : Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39. (2)

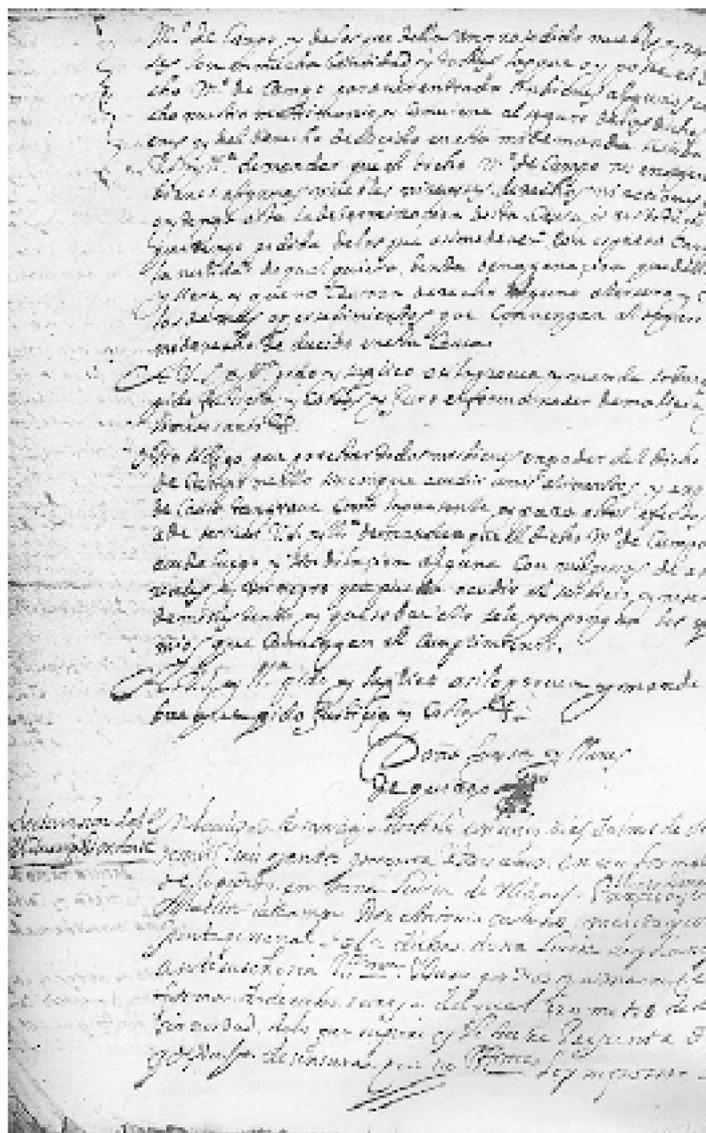


Figura : Luisa Illanes de Q. 1663. Fojas 6 y 7, vol. 39. (4)

María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561

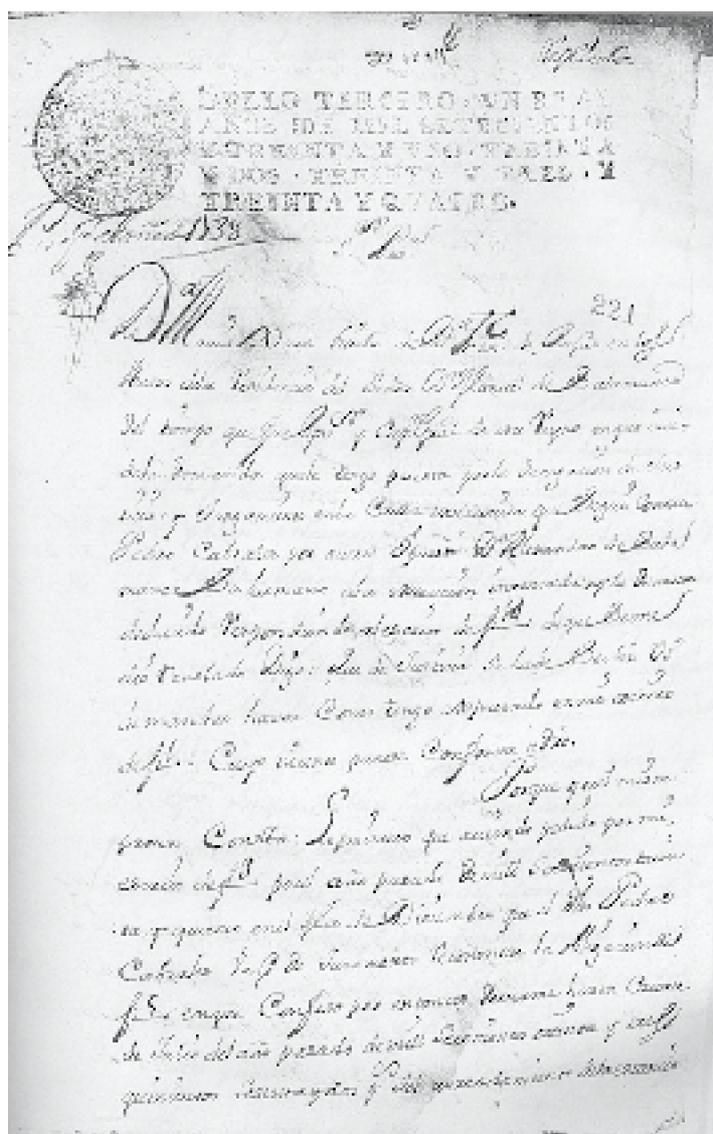


Figura : María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 (1)

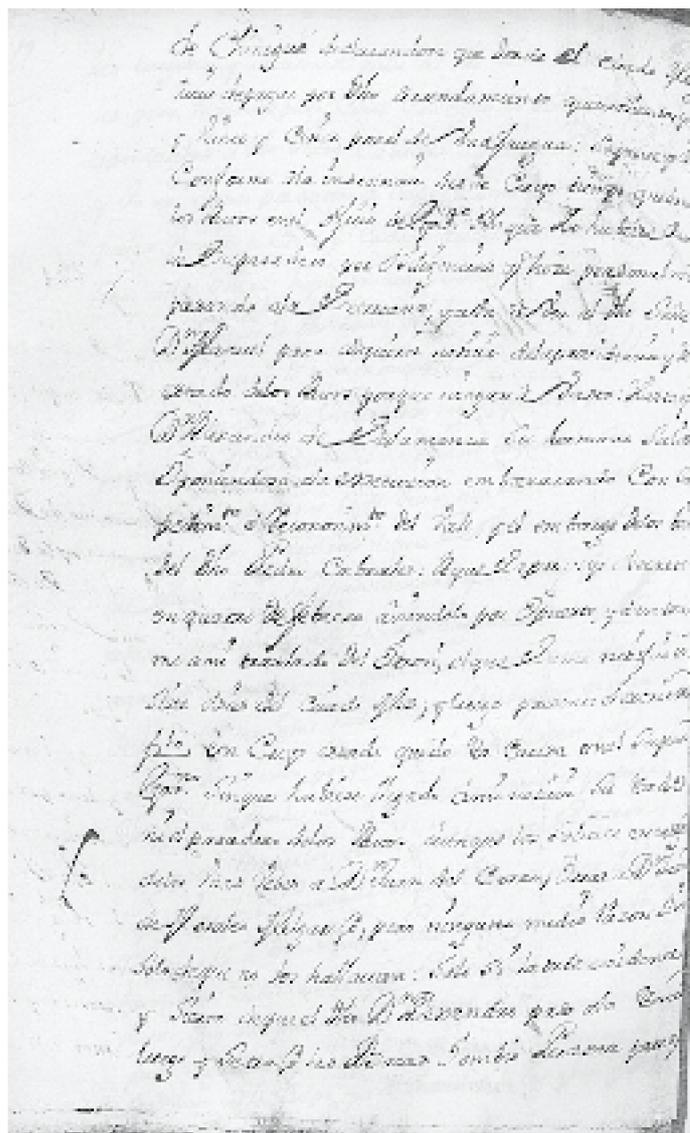


Figura : María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 (2)

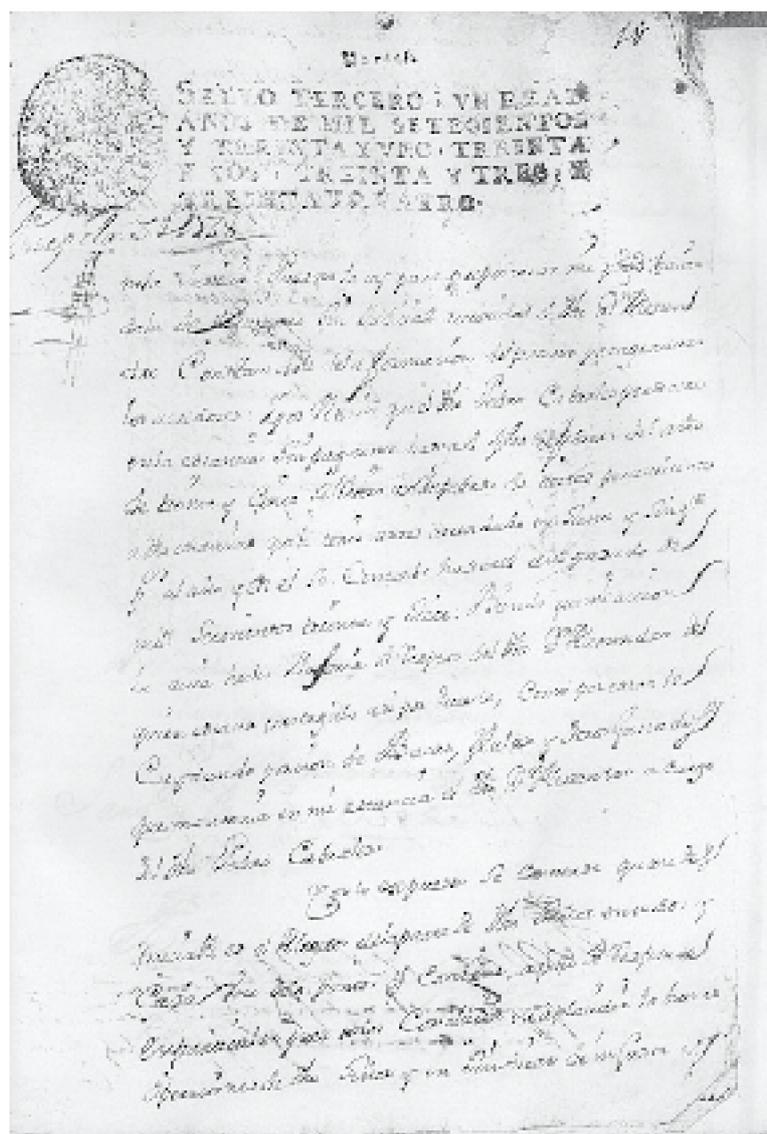


Figura : María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 (5)

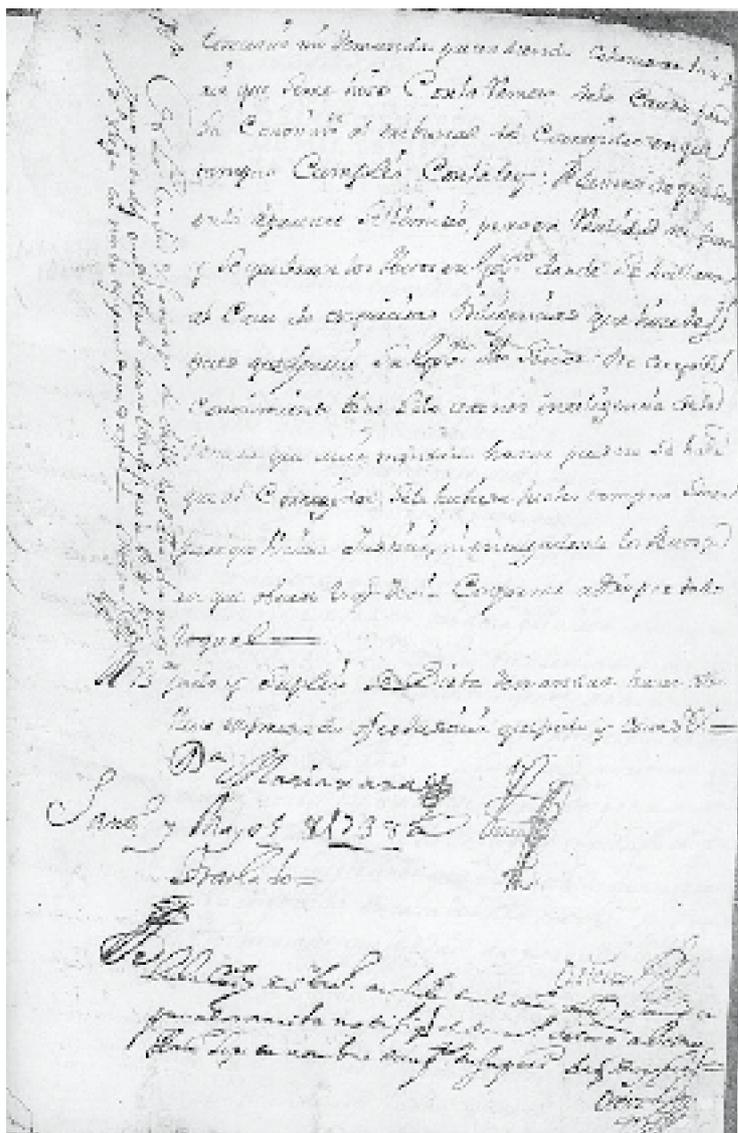


Figura : María Jara. 1738. Fojas 221, 222, 223; vol. 561 (6)

Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 5, vol. 511

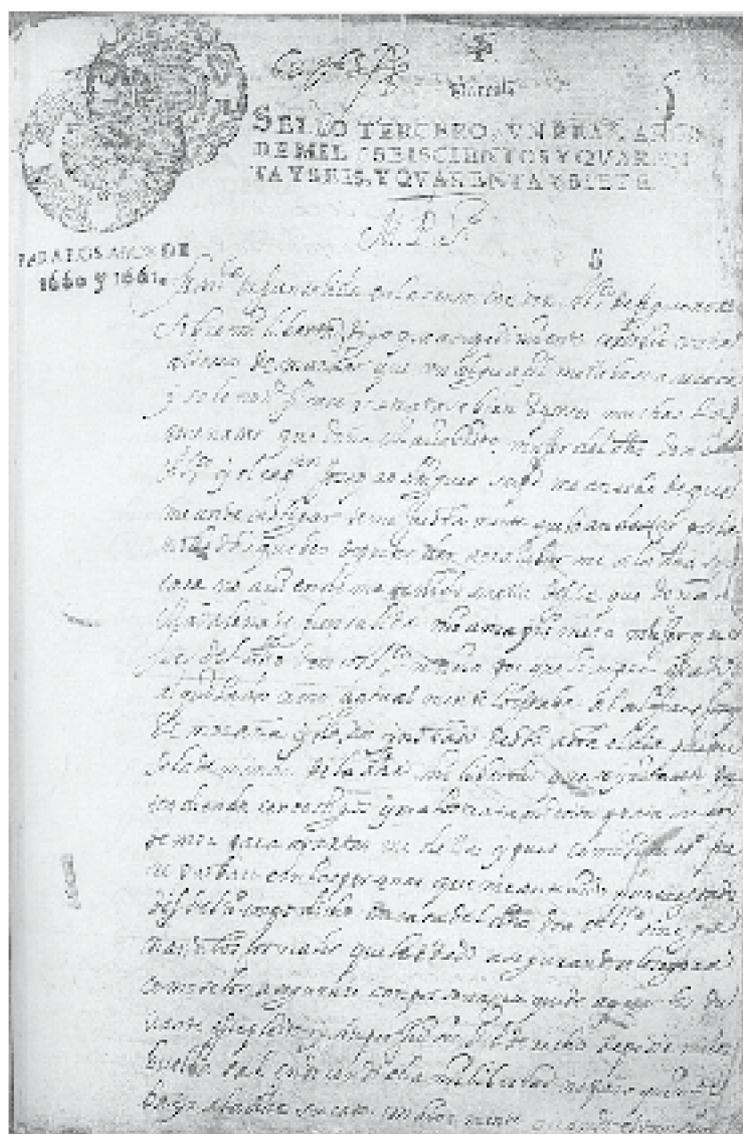


Figura : Francisca de Fuensalida. 1662. Foja 5, vol. 511

Francisca de Fuensalida. 1662,3. Foja 24, vol. 511.

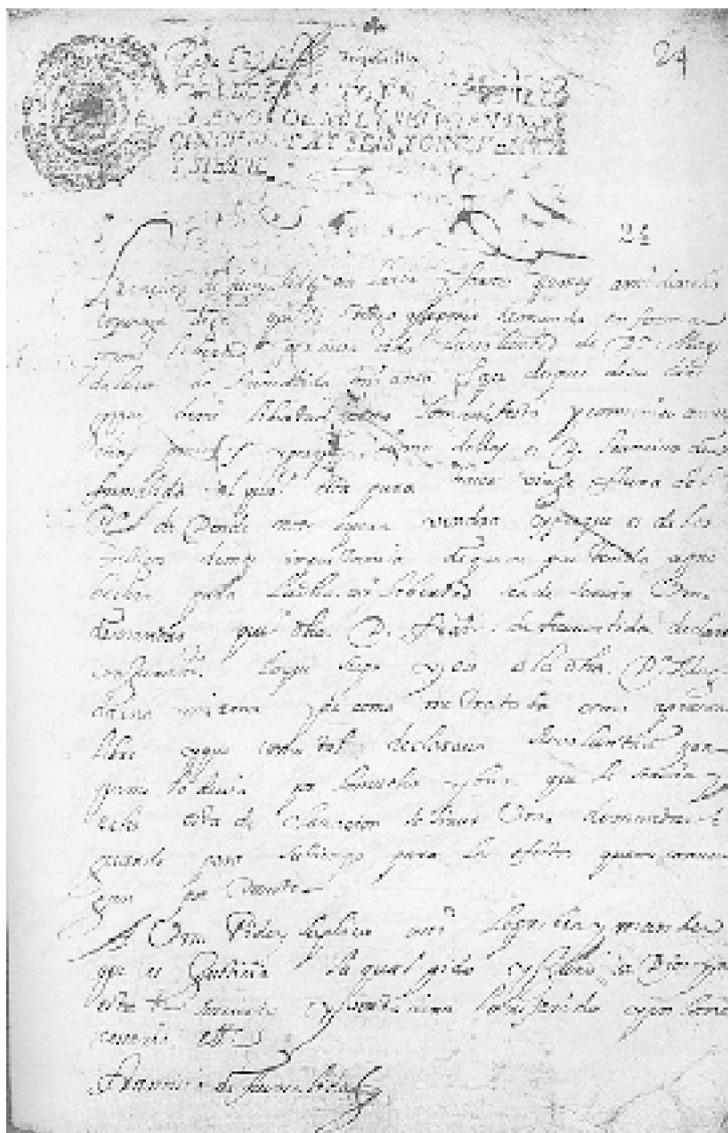


Figura : Francisca de Fuensalida. 1662,3. Foja 24, vol. 511.

Lucía de Carvajal. 1694,5. Foja 67, vol. 411

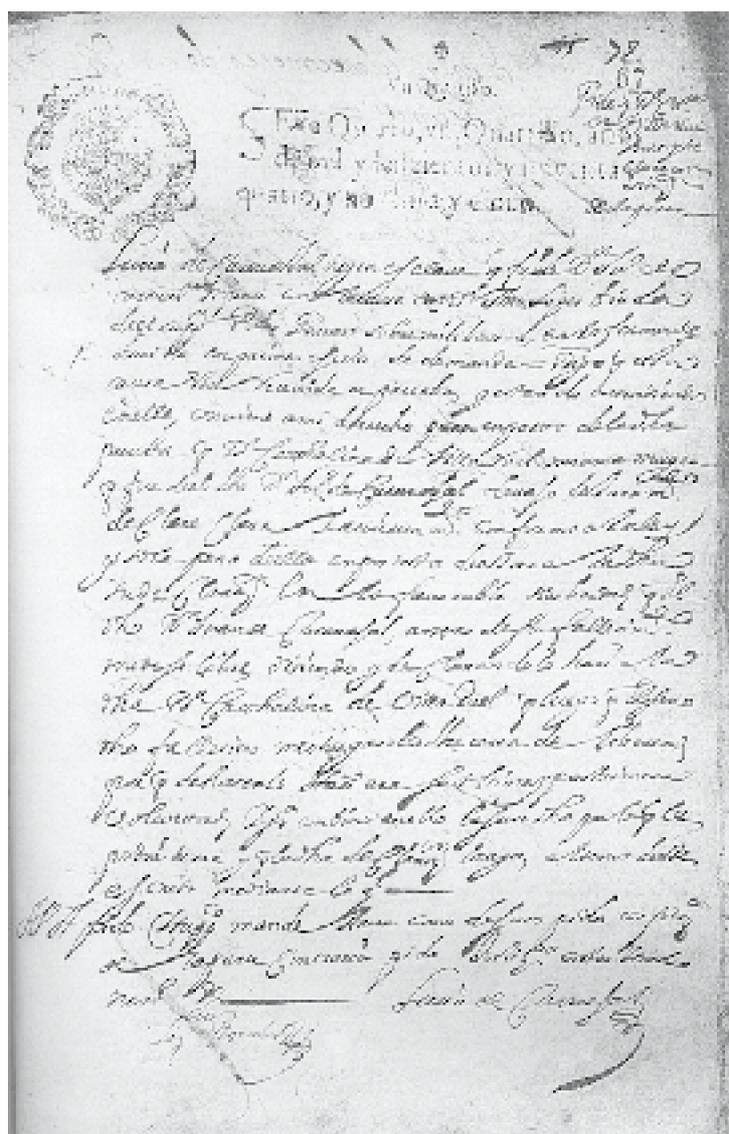


Figura : Lucía de Carvajal. 1694,5. Foja 67, vol. 411

Lucía de Carvajal. 1704, 5. Foja 69, vol. 411

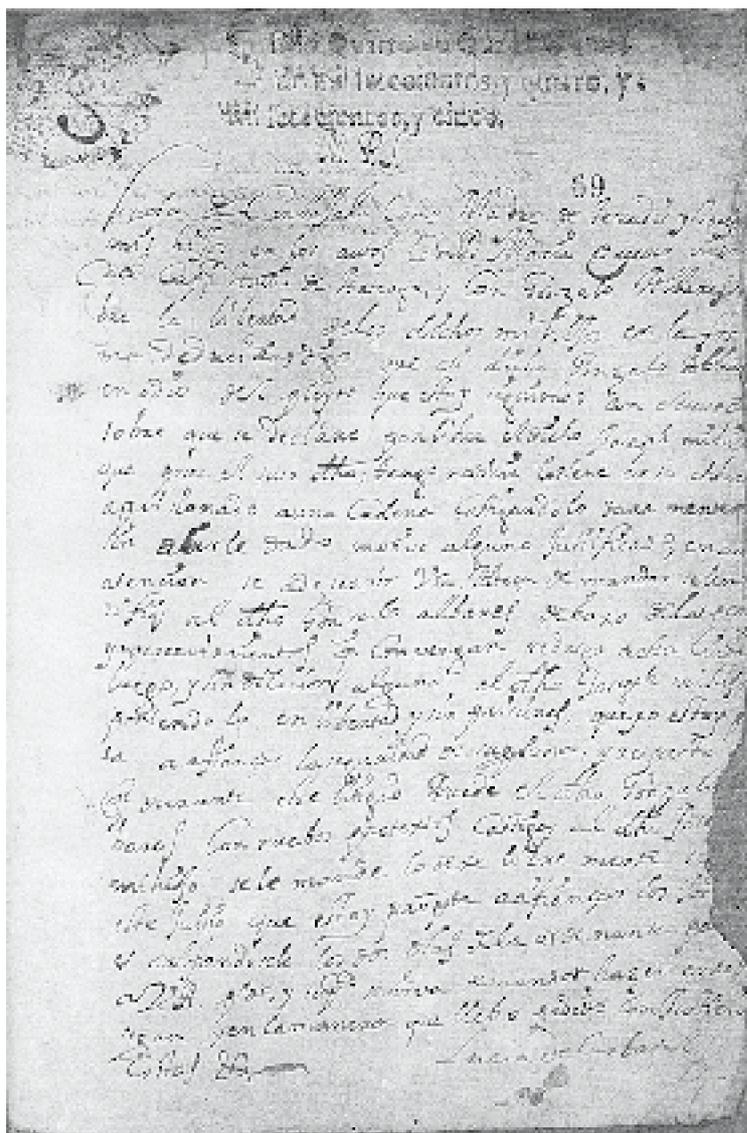


Figura : Lucía de Carvajal. 1704, 5. Foja 69, vol. 411